UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA PERICIA JUDICIAL ANTE LA MANIPULACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU VERACIDAD EN EL PROCESO PENAL".

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Sr. Raúl Roberto Guamán Freire

DIRECTOR:

Dr. Fernando Andrade Tapia

Loja – Ecuador

2012

AUTORIZACIÓN

DR. FERNANDO ANDRADE.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: “La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal.”, de la autoría del señor Raúl Roberto Guamán Freire; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, noviembre de 2012.

DR. FERNANDO ANDRADE TAPIA.

Director deTesis.

AUTORIA

La presente tesis titulada: “La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal”, es de única y exclusiva propiedad del autor quien firma, por lo tanto, todas la ideas, conceptos, análisis y criterios vertidos son de responsabilidad personal, excepto aquello que se ha tomado como referencias y se encuentran debidamente justificadas.

Raúl Roberto Guamán Freire

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a DIOS por permitirme llegar a la culminación de mi trabajo de tesis, con el cual podré graduarme,

Esto es un reto cumplido gracias a su bendición, a mis maestros

Quienes a lo largo de toda mi vida universitaria han contribuido a cimentar conocimientos que van de la mano con valores, a mi director de tesis, Dr. Fernando Andrade Tapia por su guía y apoyo constante.

Raúl Roberto Guamán Freire

EL AUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia,

Motivo de mi superación, por su apoyo,

Ternura, constancia y por todo el sacrificio

Esfuerzo y paciencia puestos en mí.

Raúl Roberto Guamán Freire

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PROCESO PENAL

4.1.2. EL DEBIDO PROCESO – DEFINICIÓN

4.1.3. LA PRUEBA – CONCEPTO

4.1.4. LA ESCENA DEL CRÍMEN CONCEPTO Y DEFINICIÓN

4.1.5. LA MANIPULACIÖN, ALTERACIÓN, CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU VERACIDAD COMO PRUEBA

4.1.6. LA CRIMINALISTICA

4.1.6.1. CONCEPTO ETIMOLOGICO DE CRIMINALÍSTICA

4.1.6.2. LA CRIMINALÍSTICA COMO CIENCIA

4.1.6.3. LA CRIMINALÍSTICA Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

4.1.6.4. LA PERICIA

4.1.6.5. LA PERICIA JUDICIAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL DEBIDO PROCESO

4.2.1.1. ANTECEDENTES DEL DEBIDO PROCESO

4.2.1.2. IMPORTANCIA DEL DEBIDO PROCESO

4.2.1.3. EL DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA JURÍDICA

4.2.2. LA PRUEBA

4.2.2.1. TIPOS DE PRUEBA

4.2.2.2. LA EFICACÍA PROBATORIA

4.2.3. LA CRIMINALÍSTICA

4.2.3.1. PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA CRIMINALÍSTICA

4.2.3.2. LOS PERITO SUS COMPETENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

4.2.3.3. LA ESCENA DEL CRÍMEN Y DEBIDO PROCESO

4.2.3.4. CADENA DE CUSTODIA

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

4.3.3. ANÁLISIS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS FÍSCALÍA – POLICÍA JUDICIAL

4.3.3.1. PROCEDIMIENTO EN EL LUGAR DEL HECHO

4.3.3.2. PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

4.3.3.3. LA INSPECCIÓN OCULAR

4.3.3.4. FIJACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

4.3.3.5. RECOLECCIÓN DE ELEMENTOS, INDICIOS O RASTROS

4.3.4. CADENA DE CUSTODIA

4.4. ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. GUATEMALA

4.4.2. ARGENTINA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. METODOS

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INDICE

TÍTULO

“LA PERÍCIA JUDICIAL ANTE LA MANIPULACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU VERACIDAD EN EL PROCESO PENAL”.

2. RESUMEN

La prueba en el proceso penal ecuatoriano ha venido evolucionando a paso lento con el pasar de los años, hoy en el país se observan fuertes cambios que advierten novedad en la materia penal situación que amerita cambios ineludibles en la parte procesal.

Surge la necesidad de estudiar medios de prueba como elementos importantes pero sobre todo la calidad con que estos han sido obtenidos y más aún su preservación para el momento de juicio.Diversos autores, indican en síntesis que la prueba es todo aquello que pueda servir para el descubrimiento de la verdad y demostrar la culpabilidad de una persona que se presume ha cometido un hecho delictivo.

Siendo de esta manera la prueba el medio necesario que permite establecer la responsabilidad en la conducta delictiva de quien ha cometido un ilícito, es importante estar atento a todo lo que ello involucre.

Así se puede deducir que realmente en juicio la prueba presentada es válida y sobre todo eficaz para el proceso, además que la confiabilidad en no quede en tela de duda cuando no se maneja con probidad la evidencia resultante de la escena del delito por quienes se encuentran en responsabilidad de ellas y más aún cuando los juzgadores en los Tribunales de Justicia son los responsables de valorarlas.

Hay que tener presente que la prueba y la veracidad de ella en el proceso penal debe manipularse en sentido científico de tal manera que se adapte a lo que la ley establece, respetando los límites de ésta, y sobre todo las garantías y los derechos individuales de tener un juicio justo, los cuales están establecidos en el marco legal.

2.1. ABSTRACT

The proof in criminal Ecuador has slowly been evolving with the passing of the years in the country today are strong new warning changes in criminal matters inescapable situation requires changes in the procedural part.

The need arises to consider evidence as important elements but especially the quality with which they have been obtained and further its preservation for the time trial. Several authors indicate in the test synthesis is anything that demonstrates the discovery of truth and prove the guilt of a person presumed to have committed a crime.

As proof thus allowing the necessary means to establish responsibility for the criminal conduct of one who has committed a crime, it is important to be attentive to all that this involves.

So we can deduce that really on trial the evidence presented is valid and effective throughout the process, and that the remaining non-reliability into question when not handled with integrity evidence resulting from the crime scene by those who are responsibility for them and even more when the judges in the courts are responsible for valuing them.

Bear in mind that the evidence and the veracity of her in criminal proceedings should be handled in a scientific sense so that fits what the law provides, within the limits of it, and above all guarantees and individual rights a fair trial, which are established in the legal framework.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo constituye una herramienta de utilidad para el desarrollo de la labor diaria que desarrolla la Policía Judicial conjuntamente con el Fiscal en el esclarecimiento de hechos constitutivos de delitos, en el que se encuentran conocimientos básicos sobre la debida protección, procesamiento y custodia de evidencias encontradas en la escena del delito.

Por otra parte la prueba sigue siendo la columna vertebral de todo el sistema procesal, por ello, la tesis que titula “La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal”, ha sido abordado en múltiples ópticas del derecho con la única finalidad de llegar a estudiantes, docentes y público en general que se interese en la temática.

El presente trabajo ha tenido la firme intención de hacer conocer el rol de cada miembro dentro de la Policía Judicial y la importancia que tienen en las distintas escenas del delito. De esta manera igual ha sido encaminada a establecer la importancia de la participación de cada uno de estos elementos de participación de la escena para llevar a cabo una investigación exitosa considerando todos los hechos que tienen relevancia jurídico penal en la prueba dentro de un juicio penal.

En el desarrollo del proceso penal ecuatoriano, existen sujetosprocesales básicos en su intervención como lo es el órgano jurisdiccional, el procesado, su defensor, el MinisterioPúblico y el querellante de ser necesario.

Al referirse al Ministerio Público, se entiende que en su funciónde representación y defensa de la sociedad, le compete acudircuando se realizó un hecho delictivo, por lo que debe deinvestigar si existió o no las circunstancias en las cuales pudoocurrir, identificar a los posibles autores y conocer

suscaracterísticas personales, averiguar los daños ocasionadospor el delito y recoger los vestigios encontrados en el lugar,siendo estos medios para lograr una reconstrucción del hechodelictivo de modo comprobable y demostrable al juzgador.

Es aquí donde inicia la actividad probatoria de las partes en elproceso penal, pues es responsabilidad de éstos brindarle aljuzgador los distintos medios probatorios, el convencimiento ola certeza sobre los hechos que se pretende reconstruir,dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran diversos medios de prueba los cuales se han utilizado y han servidodentro del proceso penal, no obstante encontramos la pruebacientífica siendo el medio probatorio con el cual se intentaobtener para el proceso dictámenes, los cuales son fundadosen especiales conocimientos científicos técnicos,la cual se ha convertido en una prueba fundamental para eldescubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, yaque a través de ella se logra revelar como sucedió realmenteun hecho y determinar la participación del procesado en lacomisión de un hecho delictivo.

Por lo tanto se considera que la presente investigación tuvo por objeto relevante establecer la importancia que tiene la pruebacientífica ya que a través de ésta el Ministerio Público conapoyo dela Policía Judicial y el departamento de criminalística podrán lograr un enjuiciamiento con apego a la ley, ya que éste medioprobatorio proporciona más solidez y veracidad a todos losargumentos plasmados en la acusación y permiten al juzgadorconocer de una forma más cercana el hecho atribuible alsindicado, con los elementos suficientes para establecer su culpabilidad.

Es por ello que la presente tesis ha sido desarrollada en su estructura de un Marco Conceptual donde he tratado de reunir los elementos suficientes del

debido proceso, de la prueba, la escena, la criminalística y la fundamentación científica de lo que me plantee investigar.

Un Marco Doctrinario que abarca el debido proceso, sus antecedentes, la importancia, la prueba los tipos de prueba, como la eficacia probatoria, la criminalística, la escena del crimen, la cadena de custodia que me han permitido conocer los puntos de vista de otros autores frente a mi investigación.

Un Marco Jurídico, donde me permito realizar un análisis desde el punto de vista constitucional, procedimental penal, como del manual de procedimiento investigativo de la Fiscalía- Policía Judicial, donde me permito sostener y fundamentar en base también al análisis de Legislación Comparada respecto al tema propuesto y que sobre todo lo he podido sostener teórico, jurídico y doctrinariamente, para posteriormente ubicar mi propuesta.

Los Materiales y Métodos, me han permitido desarrollar los cuestionamientos, referentes y suposiciones del desarrollo de la pericia judicial, cadena de custodia y su manipulación en la escena del crimen y su validez en juicio, igualmente los procedimientos y técnicas me han permitido comprobar los objetivos planteados como la contratación de la hipótesis planteada.

Finalmente todo lo anteriormente dicho me ha llevado a culminar con mi pretensión, es decir culminar con la presente tesis y generar una propuesta acorde a la realidad que se vive en cuanto a lo veracidad de la prueba cuando ha existido manipulación en lo referente a la pericia o escena del crimen o custodia de los elementos indicios o vestigios encontrados en la escena del crimen, todo esto pongo a consideración del público en general a quienes va orientado m i trabajo investigativo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Derecho Penal y Proceso Penal.- Definición

Derecho penal es "**el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica".**[1]

"Cuando se habla de Derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, que se puede mencionar una clasificación preliminar tal como: *Derecho penal sustantivo*, y por otro lado, el *Derecho penal adjetivo* o *procesal penal*"[1].

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas

4.1.2. El Debido Proceso – Definición

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías constitucionales, tendientes asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez.

[1] El Derecho Penal, www.wikipedia.com, 14-02-2012

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado que ha sido difundido pero no desarrollado en su real dimensión, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 76.

"En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**
2. **Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no *se* declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.**
3. **Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**
4. **Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.**
5. **En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la Infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.**
6. **La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.**
7. **El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

    a. **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento,**
    b. **Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa,**
    c. **Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones,**
    d. **Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.**

e. **Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto,**
f. **Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.**
g. **En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor,**
h. **Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra,**
i. **Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.**
j. **Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.**
k. **Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.**
l. **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.**
m. **Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"[2].**

Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los

[2] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2009 Pág. 49

medios probatorios, conforme se encuentra claro en el Código de Procedimiento Penal, y deviene precisamente de la norma constitucional que le ampara.

Pero el debido proceso no se encuentra sistematizado dentro de la teoría del derecho procesal, del derecho judicial, sino que de forma concreta y a la consideración de la ciencia procesal la norma Constitucional, los principios y postulados procesales han tomado en cuenta para entender un proceso judicial justo y eficaz.

Este principio observa el sentido común y concreto de un proceso ecuánime y relativamente transparente de la justicia, donde las personas y la sociedad en su conjunto nos encontramos protegidas.

Se cumple el mismo cuando existe el interés en defender adecuadamente las pretensiones de justicia que se ubican dentro del proceso bajo el interés de la sociedad que busca que le proceso sea llevado de la forma más adecuada y mantener el orden social para la que se creó la ley.

El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, que lamentablemente a veces son letra muerta, y para ellos se crean diferentes convenios de lucha por lo justo como son la Convención de los Derechos Humanos, que generan en el mundo no solamente el respeto a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos del ser humano, sea tratado y respetado como persona.

4.1.3. La Prueba – Concepto

> "**Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva**"[3].

Con lo antes dicho, la prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Legalmente prueba sólo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción.

Un juez no podrá basarse en un elemento de convicción cuya obtención haya sido contraria a las normas constitucionales, sino deberán estar fundamentadas en la actuación ilícita de los peritos que la obtuvieron.

4.1.4. La Escena del Crimen – Concepto y Definición

Una definición conceptual acerca de la escena del crimen, podría decirse es el lugar donde se ha suscitado los hechos. Por otro lado, se encuentra una definición operacional de la escena del crimen, donde es el foco protagónico del hecho criminal, más el entorno de interés criminal.

Para German Jorge los fines de la investigación criminal buscan una definición operacional de la escena del crimen resulta ser más productiva que una definición conceptual; así se tiene lo siguiente:

---

[3]REYES, Calderón, José, Adolfo, Criminología, Ediciones Cárdenas, Guatemala, 2000, Pág. 20.

"**Es la que brinda a la investigación criminal una dimensión completa del lugar de los hechos, el cual comprende a su vez, el entorno de interés criminalístico. Visión o dimensión completa que otorgará y permitirá la recolección eficaz de indicios y pruebas para determinar la verdad completa del acontecimiento criminal**"[4].

"**Es el lugar donde se ha desarrollado un hecho que pueda ser delito y que amerita una investigación. Su importancia radica en ubicar los indicios y evidencias que guardan relación con el crimen y que van a permitir el esclarecimiento de la verdad**"[5].

En mi opinión muy personal el considerar a la definición conceptual de la escena del crimen, implica reducir el campo de acción de la investigación criminal y con ello precisamente la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. Así el éxito o fracaso de una investigación depende del tratamiento ordenado y cuidadoso del escenario del crimen en los indicios o evidencias que puedan llevar a encontrar la verdad de los hechos.

En tal sentido, para la práctica de la labor de la investigación criminal no se hace suficiente que sea considerada conceptualmente a la escena del crimen como el lugar de los hechos; pues, lo acertado para la práctica en la investigación criminal es tener una definición operacional de la escena del crimen por que genera el espacio adecuado y de dimensión completa en el lugar donde se ha suscitado un hecho criminal.

4.1.5. La Manipulación, alteración, contaminación de la escena del crimen y su veracidad como prueba.

Cuando se habla de manipulación, alteración es decir hablamos de la contaminación de escena y por ende de la veracidad de la prueba, el embalaje

---

[4] GERMAN, R., Jorge, W., "Manual de Investigación Criminal", segunda edición, Editorial Jurídica el Forum, Quito – Ecuador, 2006, Pág. 26

[5]GERMAN, R., Jorge, W., "Manual de Investigación Criminal", segunda edición, Editorial Jurídica el Forum, Quito – Ecuador, 2006 Pág. 27

es una de las cosas dentro del procedimiento debe cuidarse, pues procura garantizar o asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones (intencionadas o accidentales).

En el manual de recolección de indicios del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial de Costa Rica, (2004:3) se encuentran algunos aspectos de importancia de la temática en estudio, los cuales se exponen a continuación:

Criminalísticamente se entiende a esto por preservación u embalaje **"la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar, proteger y preservar un indicio, dentro del algún recipiente protector". El fin primordial del embalaje es individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio material y una vez que se procedió a su respectivo levantamiento se protege en recipiente adecuado para evitar algún tipo de contaminación o alteración, de manera que los resultados que se obtengan de los mismos no puedan ser objeto de algún tipo de cuestionamiento"[6].**

Los errores más comunes que yacen la contaminación de la escena, comunes de los investigadores son las siguientes:

1) Protección inadecuada en la escena del crimen

2) No asegurar la escena del crimen protegiéndola así de los extraños

3) Demasiados agentes presentes contaminas la escena y la evidencia

4) Demasiados agentes involucrados en la investigación de la escena del crimen

5) Falta de organización y de comunicación en la investigación de la escena del crimen

6) No realizar la requisa o la investigación más allá del lugar de la escena del crimen

7) Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación

[6]Manual de recolección de indicios del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial de Costa Rica, (2004:3)

8) Levantar o tocar las armas encontradas antes de que se hagan los croquis o de tomarse las fotografías o del momentoadecuado para recogerlas

9) Colocar los artículos mojados, manchados, en una bolsa de plásticos sin secarlos al aire

10) Empacar más de un artículo en el mismo paquete.

11) Recolección o preservación inadecuada de la evidencia.

12) No reconocer lo que constituye evidencia

13) No tomar notas adecuadas.

14) No preparar dibujos o croquis simples de la escena.

15) No examinar atentamente la zona por si existen testigos.

16) Sacar insuficiente número de fotografía en lugar de demasiadas.

17) Sacar conclusiones demasiado rápidas y acomodar la escena a las propias teorías.

18) Intentar recoger las huellas latentes, etc., sin estar adecuadamente entrenado.

19) Emplear técnicas de investigación del tipo;

20) No restringir la información, pistas etc., al propio departamento.

21) Darlas a conocer a los medios d información.

4.1.6. La Criminalística

4.1.6.1. Concepto Etimológico de Criminalística

> **La palabra Criminalística deriva del vocablo Crimen, que "deriva del Latín Crimen. Inis: Delito Grave Ista, del griego iotrís da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, como optimista, oculista, alpinista, etcétera. Ica del griego Ixrí, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixu, ixov, la cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo réxun: arte, ciencia, con el que concuerda el género, número y caso. Significa "lo relativo a", "lo perteneciente a", "la ciencia de", etcétera**"[7].

[7] DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS, Edit. Espasa Calpe, S.A. Madrid 2011, Pág. Letra C, ubicación corredor.

Es decir, de acuerdo a la etimología grecolatina de Criminalística, está corresponde a la ciencia y se ocupa del crimen y como ciencia natural multidisciplinaria resume sus conocimientos a través de las disciplinas científicas que la constituyen para alcanzar en la práctica un objetivo común que se representa en lo siguiente:

> "**investigar técnica y científicamente hechos presuntamente delictuosos, identificar a sus autores víctimas y demás involucrados, señalar los instrumentos utilizados y sus manifestaciones, reconstruir las maniobras que se pusieron en juego y aportar elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia**"[8].

De acuerdo a lo que establece Brito, es importante observar todo el proceso y sobre todo el manejo que se realiza desde su inicio hasta la preservación y entrega de los indicios y vestigios que se pueden recuperar de la escena del crimen, solo así se puede considerar que todo ello hace prueba válida para el juicio y sobre todo la utilización que se haga de ella.

4.1.6.2. La Criminalística como Ciencia

La criminalística se ha considerado como ciencia, según el profesor López, por las siguientes consideraciones:

- "**Porque la búsqueda en la sociedad criminal se apoya o utiliza métodos y tecnologías con fundamentos científicos.**
- **Porque utiliza un lenguaje formalizado de conceptos concretos e inequívocos.**
- **Utiliza métodos y procedimientos en la investigación de la realidad.**
- **Deductivo.- De un todo a las partes.**
- **Inductivo.- De las partes a un todo.**
- **Tiene un carácter objetivo, porque permite verificar o comprobar. Debe ser objetivo (el Perito criminalístico) en su análisis crítico de la realidad que observa y describe.**

[8] BRITO, Oswaldo, Manual de Criminalística, Edit. Universitaria de la UNL, año 2008, Pág. 10.

- **Contiene teoría y praxis.**
- **Es útil.- La labor que realiza el criminalístico debe estar representada por la idea de servicio en la comunidad. Debe pensar que el trabajo en alguna forma ayudará a brindar un servicio eficaz y eficiente a la comunidad y contribuirá a una correcta administración de justicia.**
- **Es considerada como ciencia auxiliar del derecho penal y procesal penal por su carácter científico y autónomo**"[9].

Considero que a podría decirse que la Criminalística es una ciencia por ser muy útil, en cuanto ante la carencia de esta, no se llevaría a cabo una investigación veras con resultados óptimos en el descubrimiento del delito.

4.1.6.3. La Criminalística y Fundamentación Científica

La fundamentación científica de la Criminalística está dada por:

> **"las Leyes y Principios de los componentes cognoscitivos de cada ciencia, disciplina científica, oficio o arte**"[10].

Al referirme a lo cognoscitivo me refiero al conocimiento mismo del ser humano que es capaz de conocer.

Según, el profesor López, un ejemplo concreto de esto sería por ejemplo:

> **"La Balística, que se basa en el estudio de sus principios y leyes que lo conforman.**
>
> **La Dactiloscopia, se basa en el estudio de sus principios y leyes que lo conforman, Etc.**

a) **Es útil.- Para la administración de justicia.**
b) **Es verificado y verificable.- Se puede comprobar.**
c) **Es transmisible.- Se instruye.**
d) **Es transcendente.- Importante para el esclarecimiento de la verdad.**
e) **Tiene objeto de estudio (las evidencias).- Se investiga.**
f) **Es metódico.- Sigue un procedimiento.**
g) **Tiene lenguaje propio.- Terminología.**
h) **Es sistemática.- Conjunto de reglas y principios sobre una materia, ordenados entre sí.**

---

[9]LOPEZ, P. **Investigación criminal y criminalística.** Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia 2006, Pág. 38
[10]Ibid., Pág. 38

i) **Es objetiva.- Relativo al objeto en sí, no a nuestra manera de pensar, desinteresado y desapasionado**"[11].

4.1.6.3.1. La Pericia, pericia judicial o prueba pericial.-

La pericia **"(del latín *peritĭa*) es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos**"[12].
Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones.
Por ejemplo: "El juez está esperando el resultados de las pericias para pedir la detención del sospechoso", "Ramírez quedó en libertad ya que la pericia demostró que nunca disparó el arma", "Debido a la falta de preservación de la escena del crimen, el juez consideró que las pericias no arrojarán un resultado contundente", "La pericia confirma que el coche iba a más de 150 kilómetros por hora".

En un juicio, pueden actuar los peritos de parte (propuesto por algún involucrado en el litigio) y los peritos judiciales (nombrados por el juez). Los informes de las pericias son presentados bajo juramento y en base a las

[11]LOPEZ, P. **Investigación criminal y criminalística.** Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia 2006, Pág. 38
[12]Definición de pericia, www.wikipedia.com

evidencias recogidas por el perito (quien no puede realizar suposiciones o brindar opiniones).

GARBERÍ LLOBREGAT define al dictamen de peritos como **"aquel medio probatorio por medio del cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico en alguna de las ramas de las ciencias, de las artes o del saber en general, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el juicio y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del pleito para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos"[13].**

[13]MAGRO SERVET, Vicente.: Guía Práctica de la ley de Enjuiciamiento Civil. editorial La Ley

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Debido Proceso

4.2.1.1. Antecedentes del Debido Proceso

Actualmente el debido proceso es tomado en consideración como una de las conquistas de mayor importancia que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

> "**Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio**"[14].

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para la protección de la persona humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la liberad, las mismas que se concretizan previo juicio.

> "**Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad**."[15]

---

[14]TIZONA, Postigo, Víctor. El Debido Proceso, Editorial Rodhas, Buenos Aires-Argentina, 1999, Pág. 14.

[15]OLIVERA, Vanini, Jorge. Fundamentos del debido proceso. Valencia, España: Ed. Ariel, 1987, Pág. 8

El proceso penal es el reflejo de la realidad de un país, es un conocer de justos e infractores, es el origen de efectos dolorosos; pues es allí donde se puede establecer la fase negativa de la sociedad.

En todas las constituciones políticas, las leyes deben ser reconocidas por todos y su desconocimiento no es excusa para delinquir. La publicidad formal de los contenidos constitucionales y de las leyes y su promulgación crean una ficción jurídica del conocimiento de sus textos, pero en la realidad la mayoría de la población desconoce sus deberes y derechos legales.

La garantía del debido proceso se encuentra incorporada de manera más o menos explícita a la mayoría de las constituciones del mundo, para que toda persona cuente con el recurso relacionado de que ante los tribunales competentes pueda ser amparada contra los actos que violen sus derechos fundamentales.

4.2.1.2. Importancia del Debido Proceso

La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento justo, para lo cual es necesario respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante el derecho mismo.

La necesidad de enfocar el derecho desde un punto de vista tridimensional se extiende a todo fenómeno jurídico y en el caso del debido proceso consiste en el conjunto de garantías que se encuentran señaladas en la Constitución de la República, como parámetro para la existencia de un proceso válido y eficaz.

El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y derechos procesales que tienen las partes dentro del proceso. El cumplimiento del mismo asegura la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Dichas garantías, principios procesales y derechos son aportes, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y de la divinidad humana, o sea, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de derecho basado en una democracia sustancial como presupuesto necesario para el desarrollo del debido proceso.

> "**El debido proceso aparece en Inglaterra en 1215, como una garantía de las personas para ser sancionadas y para la existencia de un juicio previo. En 1580, en América Latina se sufrió la conquista por parte de los españoles y con ello se produjo una ola de violación a los derechos fundamentales procesos sin garantía**"[16].

Actualmente existen diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos sin ningún reparo, siendo por ello de importancia la democracia de un país para que se cumpla de forma efectiva el debido proceso y además de base fáctica para su conceptualización, ello con respecto a la democracia y como aspiración de la sociedad.

En el debido proceso las reglas y los principios se resumen en el concepto de norma; y, tanto las reglas como los principios señalan lo que debe ser, ambos pueden formularse con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, de la permisión y prohibición.

Es de importancia anotar que este derecho es aplicable a todo tipo de proceso público o privado y por ende forma parte de la teoría general del proceso.

---

[16]QUIROGA, León, Aníbal. El debido proceso legal y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Editorial Reus, Madrid-España, Pág. 8

4.2.1.3. El Debido Proceso como Garantía Jurídica

Dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado. Además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo. Ello es de importancia para el ámbito penal y procesal penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.

> "**La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey. En ese sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia**"[17].

Pero, ello no es coincidente con las actuales condiciones del mundo. Es notorio que los jueces tienden a juzgar con mucha benevolencia a aquellas personas que se encuentran mejor contactadas socialmente, debido a que la promoción de sus cargos hacia judicaturas superiores se encuentra bajo la dependencia de esos contactos sociales, pese a que la justicia por el hoy llamado Consejo Transitorio de la Judicatura pretenda resolver algo.

Por otro lado, no siempre las partes se encuentran en equivalencia de condiciones, debido a que el sujeto activo del delito con mayores recursos tiene la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los que poseen menores recursos deben conformarse con un defensor público que en el mejor de los casos le ubica el estado como defensores de oficio.

---

[17]BINDER, Alberto. Funciones y disfunciones del Ministerio Público, Pág. 5.

Por otro lado, el acceso del ciudadano común a la justicia se encuentra dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera sus propias condiciones, lleno de términos incomprensibles, quien por lo general no entiende claramente lo que sucede dentro del proceso. Todo ello atenta contra el proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución que sea satisfactoria que las resuelva por completo.

4.2.2. La Prueba

4.2.2.1. Tipos de Prueba

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, prescribe los tipos de pruebas, siendo, materiales testimoniales y documentales.

La prueba material.- Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción.

La infracción es un acontecimiento histórico que se encuentra ubicado en el lugar y tiempo determinados, pero siempre pretérito al proceso por tanto el primer intento de la aplicación de la justicia es, recoger las evidencias materiales que pueden contribuir al esclarecimiento de la verdad.

El sistema procesal acusatorio oral, impide que se inicie el proceso penal si no se ha identificado previamente, a la persona que se le imputa la participación en un hecho presuntamente delictivo, situación que moderniza el ejercicio de la acción penal, pero que al mismo tiempo obliga al Ministerio Público con la colaboración de la Policía Judicial, a investigar los hechos presumiblemente punibles que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Antes de enfrentar el proceso penal, le corresponde al Ministerio Público la investigación pre-procesal que se inicia con la recolección de evidencias que ha dejado como secuela la infracción, siempre habrá resultados objetivos que deben ser registrados, si es posible directamente o con la ayuda de los peritos, se debe reconocer el lugar de los hechos y recolectaren él todo objeto, huella, señal, arma, instrumento o vestigio conducentes a establecer la existencia del delito y a identificar a posibles responsables.

Esta frase pre-procesal se denomina "Indagación Previa". No hay prueba de ninguna especie en la indagación, pero la recolección y cuidado de evidencias corresponde al fiscal representante del Ministerio Público y a la Policía Judicial; cuando se recogen y protegen debidamente las evidencias, se facilita la demostración probatoria de la infracción.

Algunos estudiosos de la prueba en materia penal, son objetivos al afirmar que la misma interposición de la denuncia o la querella ya es un acto de prueba, quizá la intención es dimensionar el cuidado que debe darse a la indagación sobre los hechos y presuntos responsables que deben estar dentro de la acusación y de manera preferente a la recolección y cuidado de evidencias que son los únicos medios de prueba que no mienten.

En materia penal, la investigación del hecho punible es prioritario, y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de la contribución pericial. Los peritos son profesionales especializados en diferentes materias que han sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministerio Público, para facilitar la investigación de las distintas conductas punibles, cada vez se hace necesario con el mayor número y de las más variadas especializaciones para el auxilio pericial.

Durante la indagación previa o en la etapa de instrucción, el fiscal ordenará que se realicen las experticias correspondientes, para el efecto designará el número de peritos que crea necesario, si existe imputado éste tiene derecho a nombrar un perito sin que por este motivo se retarde el reconocimiento.

La fase de indagación previa es pre-procesal, tiene doble propósito, estudiar si la conducta denunciada se puede subsumir en laguna de las tipologías previstas como punibles, como presupuesto básico para que se justifique el inicio de un proceso penal, pero este sólo aspecto es suficiente para poder resolver la iniciación del expediente penal; la indagación previa debe encontrar al imputado o imputados, es decir personas naturales presuntamente involucradas en la infracción, cuando el fiscal ha cumplido con el propósito de esta fase, está facultado legalmente para dictar la resolución trascendental con la que da inicio al proceso penal e ingresa a la etapa de instrucción fiscal.

La Policía Judicial al realizar la investigación, bajo la dirección y control del Ministerio Público, recolecta y conserva las evidencias, a fin de reunir y asegurar los elementos de convicción que servirán para que el fiscal sustente sus actuaciones y contribuyan para que el juez motive las órdenes en las que se encuentren involucrados los intereses de las personas, como aquellos que limitan la libertad personal o la disposición de bienes.

Por tanto puedo manifestar que las evidencias además de cumplir con el papel de ser elementos de convicción para las actuaciones del fiscal y motivación de los jueces, son la base de la prueba penal, por ello es necesario custodiarlas hasta que llegue el momento de legitimarlas y judicializarlas para que se vean valoradas como pruebas.

> **“La prueba material está directamente relacionada con las siguientes evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió la infracción todo lo cual debe ser recogido y**

conservado para ser presentado en la etapa de juicio (Art. 91)[18], previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, pasarán a custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el fiscal designará el número de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la competencia a la audiencia del juicio por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse y a informar en el plazo señalado por el fiscal".

Los peritos no pueden ser recusados por ninguna de las partes, sin embargo pueden excusarse cuando el sospechoso, el imputado, el acusado, el agraviado, el denunciante, el acusado o el abogado de cualesquiera de ellos sea su cónyuge o conviviente o tenga con el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cuando hubiese sido abogado de las partes; cuando tenga los grados señalados de parentesco con el juez o con los miembros del tribunal o cuando esté ligado por intereses económicos a cualesquiera de las partes.

El informe pericial es la configuración técnica de la evidencia, que tienen el mismo valor hasta que pueda ser expuesta y defendida en forma oral en la audiencia de juzgamiento llamada audiencia del juicio, este documento debe contener:

1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado
2. El estado de la persona o cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito en cuanto fuera posible; esta exigencia es realmente subjetiva ya que corresponde a un tiempo y condición pasados a los que debería recurrir mediante historial, que generalmente no es propio de los peritos

[18]CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 79 y siguientes, Quito- Ecuador, 2011 , Pág. 22 y siguientes.

3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento
4. El pronóstico sobre la evaluación del daño
5. Las conclusiones, señalando el procedimiento utilizado para llegar a ellas
6. La fecha del informe
7. La firma y rúbrica del perito. Los sujetos pasivos del juicio tienen derecho a conocer y realizar observaciones al informe pericial.

Las armas, efectos, papeles y otros objetos relacionados con la infracción y sus posibles autores, podrán ser incautados con orden judicial, igualmente si tales evidencias se encuentran en determinada habitación, el juez puede ordenar el allanamiento de la indicada vivienda.

La legislación procesal ecuatoriana, orienta la prueba materia a ciertos delitos contra las personas, como el caso de muerte, disponiendo al fiscal o a la Policía procuren comprobar la identidad del cadáver, mediante versiones de quienes conocieron a la víctima o con medios científicos y técnicos , luego nombre peritos para que realicen el reconocimiento exterior y la autopsia de la ley; igual dispone en el caso de muerte violenta o repentina en una persona, caso de aborto, envenenamiento y lesiones; continuación en forma superficial y con generalidades trata los delitos contra la propiedad destacando al robo, hurto y abigeato como los principales, situación que no es real, más bien refleja la tradición ya que disposiciones semejantes integraron los códigos de procedimiento penal anteriores. Lo curioso es que al referirse a la prueba material no existe ningún otro delito que se encuentre vinculado en forma expresa, dejando para el resto de delitos la aplicación general de los medios de prueba.

La prueba testimonial.- La prueba testimonial se clasifica en: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del acusado.

Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria, cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados, por tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o faltos de memoria.

Con respecto a los testimonios del ofendido y del acusado, antes llamados instructivos e indagatorios respectivamente, deben rendirse única y exclusivamente en la audiencia del juicio, ante el tribunal penal, sujetos a los principios de: inmediación, concentración y contradicción; siempre que se ha presentado acusación particular debe rendir testimonio el ofendido como la primera prueba en la audiencia del juicio; mientras que el acusado tiene derecho a guardar silencio o a rendir su testimonio con juramento si así lo prefiere. Esta prueba está tasada legalmente, la del ofendido por sí sola no constituye prueba y la del acusado siempre será considerada en su favor salvo que se encuentre probada la infracción y admita responsabilidad, en cuyo caso puede transformarse en prueba en contra.

El testimonio de terceros llamado testimonio propio, ingresa al juicio en forma oral como manifestación interesada de una de las partes en base del principio dispositivo. El testigo narra, con juramento, los resultados de sucesos-percepciones que recogió y almacenó en su memoria. El Código de Procedimiento Penal pretende proteger al testigo a fin de que esta prueba llegue al juicio sin influencia alguna, no bajo presión o amenaza.

Los testigos poseen intereses legítimos y relevantes, vinculados con su vida, integridad física, seguridad, patrimonio, etc., que deben ser objeto de protección

por parte del Ministerio Público no se ha conocido hasta la presente fecha ninguna política de protección ni se han diseñado intenciones en tal dirección.

Mi crítica consiste en el interés de identificar las deficiencias en este punto donde el cumplimiento de la Ley es posible, intentar la participación de "testigos ocultos" o "testigos anónimos". Como se autoriza en otras legislaciones, para que el juez de la causa mantenga en reserva la identificación del testigo para que declare sin que el acusado lo pueda observar e inclusive contra-interrogar ya que el testigo se encuentra protegido con un biombo, o para que su testimonio lo realice televisivamente con deformación al rostro o a la voz, en fin todo este conjunto de iniciativas necesitan del respaldo normativo para poder ser observadas en la realidad procesal; hasta que ello ocurra, no existe objeción legal alguna para que el testigo se presente utilizando un disfraz o haga uso de maquillajes o cualquier artificio que desfigure su real apariencia, para evitar que pueda ser reconocido por el acusado.

Algo preocupante van a resultar las audiencias de juicio en los casos de: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito cuando el acusado prófugo no comparezca al juicio. Tanto la Constitución como el mismo Código de Procedimiento Penal faculta la conclusión del juicio penal y por lo tanto la celebración de audiencias en ausencia del acusado, por lo general el juicio oral exige la inexcusable presencia del acusado a fin de que conozca que contra ellos se esgrimen y puedan hacer las preguntas y repreguntas necesarias, sin que sea suficiente a tales efectos la presencia de la defensa técnica realizada a través de sus defensores o del defensor público, el acusado tiene derecho a estar presente mientras los testigos de cargo son interrogados.

Los enfermos, los que van a salir del país y aquellos que demuestren que no podrán concurrir al tribunal, pueden rendir el testimonio urgente ante el juez penal, quien debe observar el cumplimiento de

todos los principios de: inmediación, contradicción, concentración en tal declaración que puede ser considerada la única prueba anticipada, rendida siempre en la etapa de instrucción fiscal (Arts. 119, 139 y 237)[19].

Igualmente, vinculadas a esta prueba se encuentran las siguientes evidencias:

1. La versión del sospechoso (Art. 119 inciso final)
2. La declaración del imputado (Art. 218)
3. La versión o declaración de terceros.

Prueba documental.- Simplemente el Código hace referencia a los documentos públicos y privados que igualmente deben ser incorporados legalmente en la audiencia del juicio.

El documento público es aquel que se celebra ante autoridad competente, cumpliendo con todas las formalidades legales, capaz que por sí sólo este documento garantiza ser: genuino por autoridad que lo patrocinó, auténtico por la seguridad de las partes que intervienen en la celebración y veraz por la verdad de su contenido

El documento privado es toda constancia que han expresado los particulares, en la que se encuentran comprometidos sus propios intereses, un documento privado judicialmente reconocido es cualitativamente distinto para el ejercicio de la acción civil, pero sigue siendo documento privado para la utilización penal.

Cuando estos documentos han sido incorporados en la indagación previa o en la etapa de instrucción, son simplemente evidencias que pueden ser elementos de convicción y hasta podrían ser considerados indicios (según el caso), pero

[19] CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 119, 139, 237 y siguientes, Quito-Ecuador, 2011 , Pág. 28 y siguientes

para que se transformen en pruebas deben ser presentados en la etapa del juicio, luego de públicamente demostrar la autenticidad y de juidicializarlos conforme a la ley.

4.2.2.2. La Eficacia Probatoria

La cadena de custodia de la prueba, encuentra fundamento en los siguientes principios probatorios:

- "**Principio de aseguramiento de la prueba.**
- **Principio de la licitud de la prueba.**
- **Principio de la veracidad de la prueba.**
- **Principio de la necesidad de la prueba.**
- **Principio de la obtención coactiva de la prueba.**
- **Principio de la inmediación, publicidad y contradicción de la prueba***"*[20]*.*

Según Fábrega*, J.* (**2002:50**)[21] el principio de aseguramiento consiste en lo siguiente:

En la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes. El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este principio es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia de la prueba y con el cual se pretende que se dé el aseguramiento de la prueba material que

[20]DE SANTO, V. (1994) **La prueba judicial.** 2ª edición actualizada. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, Pág. 26.
[21]FLOREZ, J. (2002) **Pruebas judiciales.** Editorial Biblioteca Jurídica DIKE, Santa fé de Bogotá. Colombia, Pág. 35

se encuentre en el lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore como material o acervo probatorio ante los Tribunales de Justicia.

Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos.

Seguidamente se tiene los principios de licitud y veracidad de la prueba, los cuales se conceptualizan de la siguiente forma.

El principio de licitud de la prueba se le conoce como principio de la legitimidad de la prueba.

De Santo, V. (**1994:25**)[22] sostiene que este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico.

Con respecto al principio de veracidadEspinosa, L. (1986:18) sostiene lo siguiente:

Que tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es inmaculada, o conocido como el principio de necesidad de la prueba.

[22]QUINTERO, T. (1991) **Las pruebas en materia penal.** Librería Jurídica Wilches, Bogotá, Colombia, Pág. 20.

Tal como se infiere de los anteriores principios, el procedimiento de control sobre la prueba material que se ejercerá por medio de la cadena de custodia, se proporcionará seguridad a la administración de justicia y a los sujetos procesales, la autenticidad y legalidad del material probatorio material (indicios materiales) que se recaudaron en el lugar de los hechos y que posteriormente podrían constituir en prueba esencial para decidir en forma favorable (absolutoria) o desfavorable (condenatoria) la situación jurídica de un procesado.

4.2.3. La Criminalística

4.2.3.1. Principios Científicos de la Criminalística

Estos principios se fundamentan en el origen de las evidencias:

a) "**PRINCIPIO DE USO**.- Cuando se va a cometer algún hecho, siempre se utiliza algún material. Ejm:
Arma, soga, sustancia tóxica, objeto contundente, etc.
TIPOS DE AGENTES:

- Agente Mecánico.- Ocasionan heridas, contusiones, etc. Ejm: Lesiones o daños materiales.
- Agente Químico.- Ocasionan envenenamiento o intoxicación Ejm: Drogas, gases, tóxicos, etc.
- Agente Biológico.- Ocasionan Infecciones. Ejm: Inoculación de virus, microbios, bacterias, etc.
- Agente Físico.- Ocasionan quemaduras. Ejm: Electricidad, Calor, rayos, etc.
- Agente Psicológico.- Impresiones, sustos, malas noticias, etc. Muerte por infarto.

b) **PRINCIPIO DE PRODUCCION**.- Cuando se va a cometer algo y se va a necesitar de algún agente, se van a producir una serie de evidencias características propias y que van a ser reconstructores del hecho. Ejm: Herida de PAF se puede determinar: Calibre del PAF, Chamuscamiento, trayectoria del proyectil, forma del orificio de entrada, etc. Lesiones con arma blanca, punzo cortante, punzo penetrante, etc. Lesiones con Explosivos: amputaciones, deformaciones, esquirlas, daños materiales, etc.

c) **PRINCIPIO DE INTERCAMBIO**.- Existen un intercambio constante de características y evidencias entre la víctima, el autor y el lugar de los hechos. Ejm:

El Autor en la víctima deja: Huellas biológicas, papilares, restos físicos, fibras de ropa, etc.

El autor se lleva: Lesiones, restos biológicos, fibras de ropa, objetos de valor, etc.
En el lugar de los hechos el delincuente: Autor
Deja: Se lleva:
Armas Bienes patrimoniales
Pisadas Tierra, cera
Documentos Jardín, pasto
Huellas Arena del piso Víctima Escena

d**) PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTERÍSTICAS**.- Cuando un agente vulnerante impacta sobre un cuerpo, deja impreso las características de la cara que impacto. Ejm:
Quemaduras.- Agente que lo causó: Plancha, agua hervida, etc.
Incendio.- Corto Circuito (punto de fusión), rayo, etc.

Lesiones.- Huellas del elemento contundente, huella de mordida en la piel, etc.

Ahorcado.- Surco del elemento constrictor, (incompleta, oblicua, etc.).

Fractura.- Hendidura o bajo relieve en el borde y marco de una puerta de madera, dejada por una pata de cabra. (Elemento vulnerante).

e) **PRINCIPIO DE RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS**.- Una vez analizadas las evidencias en base a los principios anteriores, podemos construir conceptualmente los hechos.

f) **PRINCIPIO DE PROBABILIDADAD**.- Al hacer la reconstrucción de los hechos, elaboramos una hipótesis, ésta se va hacer calificando con grados de probabilidad (ninguna, escasa, mediana y alto).

g) **PRINCIPIO DE CERTEZA**.- Lo constituye los dictámenes periciales y los análisis de las evidencias que no indica la certeza de las pruebas"[23].

4.2.3.2. Los Peritos, sus competencias en la escena del Crimen

Primeramente, es importante tener claro que es el Perito, la Pericia y el papel que estos cumplen, por tanto a continuación me permito establecerlos:

> "**La pericia es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba"**[24].

---

[23]GERMAN, Jorge, W, Manual de Investigación Criminal, Segunda Edición, Editorial Jurídica El Fórum, Quito Ecuador, año 2006 Pág. 46.

[24]CORNISH, Walter. La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia, Pág. 8.

El perito es un ente técnico, por lo tanto totalmente ajeno a la competencia del juez que ha sido designado como del fiscal, o tribunal, con el objeto de que practique la prueba de la pericia. Y de esta manera al observarse la claridad de perito como testigo, vemos una diferencia en que el perito no está en el conocimiento técnico, sino en la circunstancia de que conoce y concluye por encargo judicial o del Ministerio Público y a raíz del mismo tiene conocimiento de los hechos. Por su parte, el testigo percibe espontáneamente y el interés procesal es posterior a su conocimiento.

El perito ha de ser titulado en la materia sobre la que ha de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentadas. Si este no fuera el caso, evidentemente se tendrá que recurrir a la persona de idoneidad manifiesta. Por ejemplo, determinadas áreas que no se encuentren establecidas como por ejemplo la odorología forense no están reglamentadas en Ecuador, por lo que el perito deberá demostrar su idoneidad a través de los cursos recibidos o la experiencia en laboratorios.
Igual solución se dará a aquellos casos en los que estando reglamentada la profesión, arte o técnica hubiese un obstáculo insuperable que imposibilite la designación de profesional habilitado.

En todo esto, la ley no establece diferencia entre los peritos privados o los oficiales, ni entre los peritos del Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Policía Judicial. Por lo tanto, siempre y cuando cumplan los requisitos legales en su nombramiento y capacidad, podrán actuar como tales.

El perito está obligado a aceptar y desempeñar fielmente su cargo, menos si estuviera impedido de hacerlo y serlo. Esta obligación incluye el deber de comparecer y desempeñar el cargo, el de prestar juramento del cargo y actuar conforme a lo establecido en la Ley y los Reglamentos que para esto se ha creado.

El juramento del cargo se dará en el proceso cuando el perito no sea oficial, ya que en esos casos el juramento se dio en el momento en el que fue nombrado para el puesto. Este juramento no ha de confundirse con la protesta que todos los peritos deben emitir al rendir su dictamen en el debate o en la prueba anticipada.

Si el perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, se ordenará su sustitución, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren por desobediencia o falso testimonio, así lo explicaré en su debido momento con lo que dice el reglamento y la ley en estos casos.

El perito tiene derecho a cobrar honorarios por su actuación de acuerdo a lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, salvo que labore en un organismo público oficial. En ese caso el técnico que realiza la pericia ya está remunerado en su salario ordinario.

Así la Ley dice también quiénes pueden ser considerados peritos y los requisitos que deben aportar para serlo, de esta manera la normativa legal lo dispone para evitar conflictos y establecer responsabilidad de ser el caso.

4.2.3.3. La Escena del Crimen y Debido Proceso

Existe acuerdo entre los juristas en que el proceso penal, para ser un instrumento de justicia, debe reunir condiciones mínimas en lo que atañe a quién juzga, que juzga, cómo juzga, qué intervención tienen las partes, qué remedios existen contra las resoluciones erróneas, en fin, todas las garantías que integran lo que ha sido llamado debido proceso, o proceso justo, que reúne

todas las garantías que emergen de la Constitución en protección de las personas.

El proceso penal puede cumplir fines que no necesariamente son los de la justicia, de allí su lenta evolución, en la que no faltan marcados retrocesos, como los protagonizados por los regímenes totalitarios que no permiten una adecuada investigación y manipulación de la escena del crimen para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Toda persona tiene derecho a condiciones de plena igualdad, a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación.

El derecho al debido proceso se consagra en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre derechos Humanos, dentro de los convenios internacionales, pero lo más importante se enmarca en la Carta magna.

4.2.3.4. Cadena de Custodia

DEFINICIÓN

La cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso.

Para Badilla, la cadena de custodia se define en los siguientes términos:

> "**Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el**

manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original"[25].

Resumiendo, la cadena de custodia implica que toda extracción debe ser adecuada, el procedimiento e instrumentos que debe utilizarse, será siempre los adecuados, idóneos, válidos y recomendados para su preservación.

Y sobre todo, el medio o lugar en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales, esto es conocido como individualización, esto constituye el registro que debe tener cada ovejo encontrado o huella, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso, de ser posible se marca en cada una para evitar cualquier confusión.

El transporte debe ser el apropiado, la calidad de este debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente. Igualmente el registro contendrá la constancia de quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción como he dicho en párrafos anteriores.

Por otro lado *Borbón*, sostiene lo siguiente:

"**Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado**"[26].

---

[25]Calderón, F. (2002) **La cadena de custodia.** Editorial Continental, San José, Costa Rica, 2002, Pág. 23.
[26]CALDERON, F.,**La cadena de custodia.** Editorial Continental, San José, Costa Rica 2002, Pág. 44.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser importante en juicio, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

"El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

1. Extracción o recolección de la prueba.
2. Preservación y embalaje de la prueba.

3. Transporte o traslado de la prueba.

4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

5. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate"[27].

Por tanto, es aquí donde, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en un incendio, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

Montero, D*.,* señala lo siguiente:

> "**En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma**"[28].

Por otro lado *López, P.* (2000:137) nos dice que:

> "**Que se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente**"[29].

---

[27]Calderón, F.,**La cadena de custodia.** Editorial Continental, San José, Costa Rica, 2002, Pág. 46.
[28]Calderón, F. (2002) **La cadena de custodia.** Editorial Continental, San José, Costa Rica, 2002, Pág.6.
[29]Ibim, Pág.137.

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar quiénes componen la cadena de cadena de custodia: inicialmente por el personal policial uniformado (vigilancia) que llega primero a conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

Es el procedimiento, manejo en si el que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando todo esto la prueba como tal de la pericia efectuada en la investigación, sin confusión, adulteración o sustracción, es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales.

Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.

Se efectúa sobre elementos físicos y actas en las que se ha hecho constar la existencia de elementos materiales de prueba que han sido destruidos o de difícil preservación, igual al momento de recaudar los elementos materiales se debe dejar constancia en el acta de la diligencia original, haciendo la descripción de todo lo actuado conforme se establece en el reglamento. Al requerirse un procedimiento técnico o científico, la recolección la debe efectuar personal calificado, capacitado o entrenado para estos efectos, con la finalidad que no exista el más mínimo margen de error o alteración en la evidencia recolectada. En caso de no contarse con él, se realizará siguiendo estrictamente las reglas señaladas en quienes pueden peritos, a fin de no destruir los elementos e impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación.

Por tanto desde mi punto de vista y luego de observar cada uno de los tratadistas, la cadena de custodia se puede definir como el procedimiento, que se realiza sobre aquellos indicios materiales en la investigación y que son parte de que implica una función probatoria significativa, por lo cual la cadena de custodia realizada de forma adecuada, proporcionará seguridad y certeza ante los indicios materiales encontrados en el lugar de los hechos, cuyo fin es no viciar el manejo de que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador

Ahora me corresponde en esta parte de la investigación realizar el análisis de la parte legal que me permitirá fundamentar mi propuesta, de esta manera se tiene a la Constitución de la República del Ecuador que parte de los principios constitucionales que rigen al país, donde en su Art. 76 en los Derechos de Protección establece, además el numeral 1 y 4:

> **"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al <u>debido proceso</u> que incluirá las siguientes garantías básicas:**
>
> **1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**
> **4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"[30].**

Para establecer la norma partimos de principios que se encuentran claramente estipulados en la carta magna, donde es un derecho de los ciudadanos y obligación de las autoridades correspondientes, que durante el proceso se lleve la investigación de hechos ilícitos de forma transparente y fuera de cualquier vicio que pueda invalidar la prueba o todo el proceso, sobre todo considerando el perjuicio contra quien pueda recaer de producirse esta situación.

Como se ha podido estudiar y entender en el desarrollo de mi trabajo investigativo, las pruebas materiales pueden ser cualquier cosa, cualquier objeto que se hayan producido o resultado en el cometimiento de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos.

---

[30]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 49

De esta manera las pruebas materiales desempeñan un papel fundamental y especialmente valioso. Aunque hay que reconocer que pueden ser susceptibles de manipulación volviéndose poco fiables. Cuando las pruebas materiales se recogen y manipulan adecuadamente brindan las mejores perspectivas de proporcionar información objetiva y fidedigna sobre el delito cometido y por supuesto objeto de la investigación.

No es menos cierto que, incluso el valor de las pruebas recuperadas conforme a al reglamento y conservadas de lo mejor puede perderse si no se mantiene debidamente la cadena de custodia. Por ello un punto elemental e importante es precisamente el manejo de cadena de custodia siendo el punto débil de las investigaciones criminales.

4.3.2. Análisis del Código de Procedimiento Penal

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, al respecto de todo lo que hemos venido estudiando establece en el Art. 80, sobre la Prueba y su Valoración lo siguiente:

> **"Toda acción pre procesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías"**[31].

Igualmente el Art. 91 del mismo cuerpo legal constituye sobre la Prueba Material:

[31] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corp. de Estudios y Publicaciones, Quito/Ecuador, 2011, Pág. 22

"La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de garantías penales"[32].

El Art. 92 instituye al respecto:

"Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o deja vestigios, la fiscalía o el fiscal o la Policía Judicial irá al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento. El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento y pasarán a custodia de la Policía Judicial. Si hay necesidad de pericia, se observarán además las reglas pertinentes." Igualmente el último párrafo indica **"Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción, o ésta se hubiese cometido de tal modo que no les dejare, la fiscal o el fiscal concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos de la Policía Judicial y se dejará constancia en el acta de tal hecho"[33]**.

El Art. 209 establece en los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, numerales 1 y 6:

"Corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:
1. Dar aviso a la fiscal o el fiscal, forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública; y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requieran para recoger evidencias respecto de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la Prueba material, lo que incluirá reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia.

6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley;"[34]

---

[32] Ibim Pág. 23
[33] Ibim Pág. 24
[34] CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corp. de Estudios y Publicaciones, Quito/Ecuador, 2011, Pág. 49

Como el Art. 214: **"Las diligencias investigativas actuadas por la Fiscalía, con la cooperación de la Policía Judicial constituirán elementos de convicción y servirán para que la Fiscal o el Fiscal sustenten sus actuaciones"**[35]

Se ha podido observar la normativa que corresponde al Código de Procedimiento, a lo cual considero, que siendo el proceso de cadena de custodia y antes de esa todo el procedimiento que involucra el recogimiento de vestigios que son el vínculo con el presunto delito, es importante desde el inicio de dicha investigación hasta el final del proceso científico policial manejarse conforme lo reglamentado para poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la todo lo referente a las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal.

Tal como se ha visto, los principios generales relativos a la investigación de la escena del delito, las leyes, normas y reglamentos del país establecen las actividades como el procedimiento de la investigación de la escena del delito y el proceso criminalístico. Todo lo que en dichas leyes, normas y reglamentos se indica es precisamente lo que involucra a la escena y el cómo preservarlo para que en prueba surta la eficacia que predispone la ley y la manipulación de la misma no contribuya a su nulidad.

Incumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes para el procedimiento en la escena del delito, puede dar lugar a una situación en que las pruebas no puedan ser utilizadas ante un tribunal, de allí que es importante que el personal que trabaja en la escena del delito conozca esas normas y las cumpla evitando errores.

[35] Ibim Pág. 50

4.3.3. Análisis del Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía – Policía Judicial

4.3.3.1. Procedimiento en el Lugar del Hecho

El Manual de criminalística, observa todos y cada uno de los pasos que se debe manejar dentro de lo que corresponde a las reglas generales para el policía de respuesta inicial, es decir aquel miembro policial que arribe primero al LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN, por iniciativa propia, delito flagrante, denuncia o por orden de la autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, todo esto para que la escena no se altere y sobre todo los resultados que luego de ella salgan sean lo más efectivo posibles, en la tarea del personal especializado.

Una de las cosas más elementales es de quien inicialmente intervenga y debe extremar medidas para preservar la intangibilidad del LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN, para lo cual debe realizar las siguientes acciones:

> **"1. Registrar la hora de su llegada al LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN.**
> **2. Permanecer en estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso otro delito.**
> **3. Observar globalmente el LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN a fin de evaluar la escena, previo al desarrollo del procedimiento en sí.**
> **4. Despejar el LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN, desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.**
> **5. Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia, que en principio pudiere relacionarse con el acontecimiento.**

6. Resguardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos y público, frente a consecuencias derivadas del hecho suscitado, descargas eléctricas, etc.
7. Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
8. Comunicar el conjunto de lo observado y actuado por la vía más rápida a la central de radio; de ser el caso, solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, ayuda de servicios públicos, etc.
9. Relatar las características del hecho a la Policía Judicial a fin de determinar la intervención de personal especializado.
10. Elaborar el respectivo parte policial de la actuación realizada"[36].

Con esto, puedo deducir que la escena o lugar de los hechos comprende un aborde racional, sistemático y lo más completo posible de la escena, de los indicios, huellas o micro huellas, así como el adecuado traslado de estas muestras.

4.3.3.2. Protección y Aseguramiento de la Escena del crimen

De acuerdo a lo establece el Manual de Criminalística de la Policía Judicial del Ecuador, los parámetros de la intervención del personal de policía judicial en el lugar de los hechos y/o escena del crimen deben:

1. "Impedir el acceso al LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia o de los funcionarios directamente relacionados con la investigación.
2. Realizar las indagaciones previas relacionadas al presunto cometimiento de un hecho delictivo con relación a quiénes son presuntas víctimas, autores y/o partícipes, testigos, discriminando al público en general.
3. Continuar con la contención y asistencia a las víctimas.
4.Informará al personal técnico de lo actuado, para coordinar situaciones referentes a la investigación en el lugar.

[36] RUIZ, Chunga, Pedro, "La Criminalística en la Investigación Criminal", Material de Lectura, Editado por la Unidad de Post Grado de Derecho de la UNMSM, 1996, Pág. 19.

5. Disponer la inmovilización de elementos que por su naturaleza sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido"[37].

Todo esto indica que es importante y elemental preservar el lugar de los hechos como quienes puede de una u otra forma ser parte de la misma, sea esto como víctima o testigos, autores partícipes en fin todos quienes hacen parte de esto.

Ahora dentro de ese lugar de los hechos existe una metodología de investigación que consiste en:

"**a. Protección del lugar de los hechos.**
b. Observación.
c. Fijación.
d. Recolección.
e. Envío al laboratorio"[38].

PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

La protección inicial del LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN implica mantener la intangibilidad del espacio físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio, a fin de evitar cualquier omisión, alteración o contaminación.

El personal de Inspección Ocular Técnica que intervenga en el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación. a. Toda persona vinculada a la investigación debe:

---

[37] Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones. ARM PRUEBA.indd 30 10/05/11 15:52

[38] Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones. ARM PRUEBA.indd 30 10/05/11 15:52

1. **“Evitar mover y/o tocar los elementos u objetos que se encuentren en el LUGAR DEL HECHO Y/O ESCENA DEL CRIMEN e impedir que otro lo haga, hasta que el mismo no haya sido examinado y fijado por el personal especializado.**
2. Utilizar, durante todo el procedimiento guantes de látex a fin de evitar dejar nuevos diseños papilares o contaminar las muestras con la transpiración, fibras o fluidos del técnico.
3. Proteger los elementos, rastros y/o indicios que se encuentran en peligro de ser alterados, deteriorados o destruidos (por ejemplo cubriendo áreas expuestas al humo, lluvia, rayos directos del sol, viento o pisadas de los técnicos).
Abstenerse de fumar, ingerir alimentos, ocupar servicios sanitarios, líneas telefónicas en el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN.
5. Evitar dejar abandonados objetos personales o material descartable utilizado en el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN.
6. El personal técnico en el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN, son los únicos que se encuentran facultados a descartar cada elemento, rastro y/o indicio, previa consulta con la autoridad judicial competente.
b. El Jefe del equipo de Inspección Ocular Técnica, debe:
1. Preguntar al personal policial ya presente sobre el hecho acaecido, las medidas de seguridad adoptadas y las personas que allí ingresaron.
2. Definir los límites del LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN a fin de protegerlo y asegurarlo.
3. Establecer y controlar los límites del LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN con el objeto de incluir el lugar en que se produjo el hecho y los lugares en los que pudieron haberse movido la víctima, el presunto autor y/o participe, elementos, rastros y/o indicios.
4. Utilizar cordeles, cintas de protección, vehículos, al propio personal policial o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN, cuando se tratare de escenas abiertas.
5. Clausurar los accesos, cuando se tratare de escenas cerradas, ya sea ubicando personal policial frente a puertas y ventanas o aislando dichos sectores.
6. Separar una vez asegurado el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso:

a. Zona interior crítica. Perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga.
b. Zona exterior restringida. Sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, personal de la Fiscalía General del Estado, Inspección Ocular Técnica, funcionarios judiciales, etc.
Zona exterior amplia. Sector de libre circulación y permanencia.
7. Seleccionar las áreas de la zona interior crítica por donde se permitirá transitar al personal técnico.
8. Dejar constancia de los cambios, alteraciones o modificaciones del LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN que han sido inevitables, porque las técnicas así lo establecen.
9. Preservar las superficies u objetos de interés balístico o de marcas de herramientas.
10. Registrar por escrito la alteración, manipulación, remoción de elementos físicos que se encontraban en el LUGAR DEL HECHO y/o ESCENA DEL CRIMEN así como la presencia de toda persona no autorizada a ingresar a éste, sean estos miembros de la Fiscalía, Poder Judicial o de la Policía Nacional"[39].

Se continúa indicando lo que el manual observa para el lugar de los hechos y el cuidado de no darse alteración de la escena del crimen y esto puede de alguna manera alterar la cadena de custodia que inicia cuando se entrega la evidencia recabada en el lugar.

4.3.3.3. La Inspección Ocular

La inspección ocular, proviene del latín "OBSERVATIO" que significa examinar atentamente.

Es decir se debe estar alerta primero con la vista, luego el olfato, el oído y por último el tacto, el cual se utilizará para una ordenada colección y manejo de los indicios después de la fijación de éstos.

[39]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones. ARM PRUEBA.indd 30 10/05/11 15:52

Objetivos de la Observación:

1. "**Registrar organizada y minuciosamente la escena para hallar los elementos materiales de prueba.**
2. Establecer un orden en la ubicación de los elementos materiales de prueba hallados.
3. Garantizar un manejo técnico de la escena.
4. Aplicar en la observación el principio de transferencia o intercambio.

Principios de la Observación:
1. El área seleccionada para realizar el recorrido no debe ser objeto de modificaciones.
2. Realice una rigurosa observación del elemento materia de prueba y relaciónelo con el contexto.
3. Examine minuciosamente áreas que puedan pasar desapercibidas, sean cerradas o abiertas
4. Confronte permanentemente la escena con las versiones obtenidas.
Métodos de Observación o de búsqueda:
1. ESPIRAL. De lo más externo a lo más interno recorriendo todo el lugar
2. POR FRANJAS. Se realiza un recorrido transversalmente tomando franjas y regresando, hasta cubrir totalmente el lugar
CUADRICULADO. Se divide el lugar en cuadriculas y se hacen los recorridos dos veces por cada lugar
4. ZONAS. Revisando por separado cada una de las zonas en que se divide el lugar.
5. RADIAL. Se toman sectores de manera radial y se inicia la búsqueda en cada uno de ellos.
6. PUNTO A PUNTO. Se localiza un elemento y desde allí, el que sigue *(es el menos recomendado"*[40]

Después de observar meticulosamente el sitio, sus evidencias y seleccionar las que estén estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de asegurar si el hecho es posible y conocer sus circunstancias. Para la observación, se recomienda los siguientes pasos:

[40]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones. ARM PRUEBA.indd 30 10/05/11 15:52

a. "**En lugares cerrados, desde la entrada principal se dirige la vista hacia la derecha e izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario percibiendo la información, después se acerca uno al indicio principal del escenario que puede ser un cadáver, una caja fuerte violentada, etc., continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia incluyendo los muros con muebles, ventanas, puertas, cortinas, escaleras, etc., para terminar con el techo, la observación puede ampliarse a otras habitaciones contiguas.**

b. En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 50 metros a la redonda, tomando como centro el sitio exacto de los hechos se observa primero de la periferia al centro, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se requiere, consecuentemente debe ubicarse al centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia sin que se quede inadvertida ningún área.

c. En lugares abiertos y en las zonas laterales de las carreteras donde se buscan objetos o cadáveres, es necesario extender a los lados una línea de hombres de por lo menos 250 mts y que no estén separados el uno del otro por más de 10 mts. Se observa abanicando con la vista de derecha a izquierda y viceversa, caminando con sumo cuidado hasta cubrir las áreas necesarias.

d. El objetivo que se busca con la metodología de la observación es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios, así mismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociados"[41].

En ese sentido, la inspección en la escena del crimen, es la primera y más importante de las diligencias que pueden practicarse dentro de una investigación, pues lo que con ella se logre establecer en relación con la comisión del delito y el descubrimiento de sus autores, y de las pruebas que puedan localizarse, va a incidir de manera definitiva en el éxito o fracaso de la investigación.

---

[41] VALDERRAMA, Vega, Enrique, "La investigación criminal en el sistema acusatorio", Tercera Edición que desarrolla las normas y principios del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, Ediciones Jurídicas Radar, 2005, Pág. 101.

4.3.3.4. Fijación del Lugar del Hecho

La fijación del lugar es imprescindible en todos los casos de investigación de hechos presuntamente delictivos, donde se considera necesario el registro de las características generales y particulares de un sitio, de un objeto o de las evidencias encontradas, para ilustrar a las autoridades, sin tener que ir nuevamente al escenario del delito.

La fijación del lugar de los hechos, sus evidencias y demás manifestaciones materiales se pueden efectuar aplicando las Técnicas siguientes:

- Fijación Descriptiva.
- Fijación Fotográfica.
- Fijación Planimétrica.
- Moldeado.

a. Fijación Descriptiva.

Detalla en forma general y particular el escenario del suceso, descritos detalladamente en un informe que será entregado a la autoridad competente que lo solicite, este tipo de fijación contará con la ayuda de medios fotográficos y/o filmaciones, de tal manera que el informe señala particularidades y detalle de los indicios, por consiguiente tiene por objeto fijar con exactitud el aspecto del lugar, estado en que queda la víctima y la ubicación de los enceres y evidencias.

b. Fijación Fotográfica.

a. Fotografía de Conjunto: de forma que una fotografía pueda contener la mayor información posible del escenario.
b. Fotografía de Semiconjunto: Para relacionar objetos con el escenario.

c. Fotografía de detalle: Para resaltar detalles de primeros planos, tales como huellas, manchas, heridas, armas, roturas en puertas o ventanas, etc., siempre deben tomarse con testigo métrico.

d. Fotografía de filiación: es la fotografía que se usa para identificación de la víctima, tomada desde los hombros hacia arriba con el rostro totalmente limpio y la cámara o película en forma vertical.

c. Fijación Planimétrica.

En el escenario consiste en un dibujo elaborado a mano alzada (bosquejo); posteriormente para efectuar el informe se realiza el plano con la ayuda de instrumentos planimétricos, en base a las medidas especificadas en el bosquejo realizado en la escena; existen tres clases de planos:

1. Plano de Situación: es el plano que va dado por la carta topográfica del sector generalmente elaborado por el Instituto Geográfico Militar, es decir que en este tipo de plano se hace contar la ubicación del lugar de los hechos en determinado espacio o circunscripción territorial, (ciudad, pueblo, parroquia, barrio, etc.).

2. Plano de Conjunto: en este tipo de plano lo que pretendemos fijar es el lugar de los hechos en sí, es decir su ubicación en cuanto a la dirección exacta (calles, manzana), haciendo constar los inmuebles más próximos con el objeto de posicionar con exactitud el sitio del suceso.

3. Plano de Detalle: en este tipo de plano nos referimos ya al lugar de los hechos en sí, constatando en el mismo la escena específica con la ubicación de los indicios, víctima y todo cuanto detalle se necesite registrar, este tipo de plano va acompañado con una leyenda escrita en donde se registra lo que estamos describiendo en el plano.

4. Kenyers o planos abatidos: cuando el lugar de los hechos presenta características especiales que deben ser fijadas como por ejemplo la presencia de impactos de proyectiles de armas de fuego en paredes, el lugar en el techo donde es atada una cuerda que sirvió para que una persona se suspenda de ella, etc. existe la planimetría de Kenyers, que lleva este nombre por su creador, llamada también de muros abatidos, y que consiste es realizar un croquis del lugar de los hechos incluyendo a más del esquema de planta, el croquis de las paredes incluyendo el techo, como si se tratase de un cubo desarmado en sus lado, esto permitirá constatar aquellos indicios en techo y paredes.

d. Moldeado.

Este tipo de fijación tiene como finalidad el hacer objetivo las marcas de pisadas, herramientas, llantas, etc., para luego ser tomadas como elementos de comparación en los denominados “moldes” obtenidos del lugar de los hechos y de las personas u objetos sospechosos, es indispensable para hacer un buen cotejamiento siempre compararemos entre moldes o entre huellas, mas no entre un molde y un objeto sospechoso.
Los moldes se preparan cuando la huella contiene detalles suficientes como para facilitar la identificación de características individuales.

4.3.3.5. Recolección de elementos, Indicios o Rastros

Según este manual se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, después de realizar un meticuloso examen y selección de todos los indicios asociados, luego se levanta, se embalan y etiquetan en forma técnica, para finalmente suministrarlos al laboratorio de Criminalística.

Una vez realizado todo esto, ocurren tres operaciones fundamentales que son: levantamiento, embalaje y etiquetado y consisten:

a) **Levantamiento** como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas se debe utilizar guantes desechables, así como instrumentos: pinzas de metal, algodón, papel filtro, etc.

b) **Embalaje** es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger un indicio dentro de algún recipiente protector.

c) **Etiquetado** debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro y adjuntando una etiqueta que mencione lo siguiente:

1. El número de acta o averiguación previa, caso.
2. El lugar de los hechos.
3. La hora de intervención.
4. La clase de indicio.
5. El lugar preciso donde se recogió.
6. Las huellas o características que presenta.
7. Las técnicas y análisis al que debe ser sometido.
8. Fecha, nombre y firma del técnico que levanto el indicio.

5. ENVIO DE INDICIOS AL LABORATORIO.

Los agentes de Policía de Inspección Ocular Técnica y otros técnicos que realizaron el tratamiento de la escena, son los que pueden remitir los indicios al laboratorio y solicitar los análisis que se requieran de estos.

Acompañando a los indicios encontrados en una escena del delito, debe ir un oficio dirigido al Jefe del Centro de Acopio de Evidencias, en el cual se consignará el tipo de indicio que se remite y el tipo de análisis que se requiere del mismo, siempre manteniendo la debida cadena de custodia, solicitando una constancia del recibo de la evidencia entregada.

Es muy importante recordar que las evidencias que fueron levantadas en el lugar de los hechos tienen que ser entregadas a la mayor brevedad al Centro de Acopio de Evidencias para así garantizar la integridad, la autenticidad, la conservación de los elementos materiales recolectados en el lugar de los hechos y así permitir su valor probatorio.

De esta manera se sigue un procedimiento exacto en caso de recolección de evidencias y consiste en lo siguiente:

> 1. **"Levantar toda evidencia física, siendo preferible realizar un trabajo prolijo.**
> **2. Manipular sólo lo estrictamente necesario, a fin de no alterar o contaminar la escena.**
> **3. Levantar todo por separado.**
> **4. Marcar (individualizar).**
> **5. Embalar separadamente y en recipientes adecuados**"[42].

Después de haber tomado procedimiento en el lugar de los hechos, el personal de Inspección Ocular Técnica, realizará la noticia técnica o el informe, según los requerimientos de la autoridad competente o las peculiaridades del caso.

En estos documentos técnicos se harán constar en el acápite de constataciones técnicas, los indicios que han sido levantados, etiquetados, fotografiados técnicamente y especificar que son trasladados según cadena de custodia, hacia el Centro de Acopio de Evidencias del Departamento de Criminalística, para que quede a órdenes de la autoridad competente.

---

[42]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones. ARM PRUEBA.indd

4.3.4. Cadena de Custodia

Es un procedimiento establecido por la normativa jurídica, que garantiza: la integridad, la autenticidad, la conservacióndel indicio o evidencia.

Permite prevenir:

a. Alteraciones o adulteraciones.

b. Sustracciones y sustituciones.

c. Destrucción o descomposición.

La cadena de custodia se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentre o recaude el elemento físico de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente.

La cadena de custodia no es otra cosa sino la constatación de todas las personas que han manejado, almacenado y estudiado los indicios, con anotaciones de fechas y lugares de cada uno.

a. **OBJETIVO:**

Garantizar al Juez o al Tribunal que los elementos materiales de convicción recolectados en el lugar de los hechos, en la victima y/o en el autor, durante las investigaciones policiales, son los mismos que han sido enviados al laboratorio y son los que están siendo presentados como prueba.

b. **DONDE SE INICIA LA CADENA DE CUSTODIA.**

1. "**Lugar de los hechos.**
2. **Cuerpo de la víctima.**
3. **Posesión del presunto autor.**
4. **En las áreas relacionadas ya sean contiguas, próximas o distantes"[43].**

[43]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones.

Cada uno de los hallazgos, desde el mismo instante en que es recolectado o vinculado al proceso investigativo, exige un seguimiento pormenorizado de sus movimientos o trayectoria dentro del mismo, que sea lo suficientemente eficaz para garantizar su valor probatorio.

c. **PROCEDIMIENTOS BASICOS EN LA CADENA DE CUSTODIA.**

1. "**La cadena de custodia se inicia en el momento que se recolectan los indicios en el lugar de los hechos.**
2. Antes de mover los objetos en el lugar de los hechos, se deben fijar.
3. Se evitará la manipulación de los indicios.
4. El uso de los guantes es obligatorio al momento de recolectar y embalar objetos.
5. Se deben embalar los indicios por separado.
6. Se llenarán todos los ítems del formato de cadena de custodia"[44].

Recordar que antes de que el experto inicie su análisis científico o técnico, debe tomar en cuenta:

- "**Verificar el cumplimiento de la cadena de custodia.**
- El estado del embalaje y la preservación del indicio.

8. Así mismo, garantizará su integridad hasta que sea nuevamente devuelto a quien corresponda.

9. La Cadena de Custodia de entrega de indicios, deberá presentar las siguientes formalidades:

a. La cadena de custodia llevará el número de la noticia técnica o el informe, que tiene relación con el lugar inspeccionado.
b. La fecha en la que fue realizada la cadena de custodia.
c. Antecedentes, procedimiento y lugar de la inspección.
d. Autoridad que conoce el caso.
e. Número de oficio.
f. Número Noticia Técnica si lo hubiere.
g. Número de Informe si lo hubiere.
h. Reconocimiento.

[44]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones.

i. Quién entrega.
j. Quién recibe.
k. La hora de entrega.
l. La fecha.
m. Los Indicios que hubiere.
n. La descripción de los indicios.
El código será proporcionado por el sistema.
p. Número de registro de evidencias en el Centro de Acopio.
q. Firma y número de cédula de quien recibe y quien entrega.
d. INTEGRANTES DE LA CADENA DE CUSTODIA.
a. Personal policial que llega primero a conocer el caso.
b. Fiscal que comanda el grupo de investigación.
c. Personal encargado de la fijación, recolección, embalaje y etiquetado de los indicios seleccionados en el lugar de los hechos.
d. Personas encargadas del traslado de los indicios al Centro de Acopio de Evidencias o al laboratorio.
e. Persona responsable del Centro de Acopio de Evidencias.
f. Personal técnico especializado en el análisis e interpretación de los indicios recolectados en el lugar de los hechos o solicitados mediante providencia.
g. La cadena de custodia debe aplicarse a todo elemento probatorio, sea este un cadáver, un documento o cualquier otro material físico"[45].

Como se ha podido observar en todo el procedimiento del manual de Cadena de Custodia, el objetivo principal de todo el procedimiento es proteger los derechos del procesado y asegurar que los indicios y evidencias no sean alterados para garantizar los resultados de la investigación, y de esta manera se pueda contar con la valides probatoria respectiva el juicio, no así se puede garantizar que esta cadena no se rompa sea esto por alteración de la escena por quienes deben a fiel cumplimiento como son la Policía Judicial, o por extraños al lugar, en todo caso la presente investigación es factible y viable en el sentido de investigar, que la alteración de estos instrumentos indicios y vestigios ubicados en la escena del crimen como su recolección no son adecuados ni manejados por personal altamente calificado eso puede evidenciarse en las diferentes provincias donde no existe ni siquiera

[45]Manual de Procedimientos Investigativos Fiscalía - Policía Judicial Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones.

laboratorios donde se lleven a efecto las correspondientes investigaciones y menos aún existe normativa donde se imponga sanción penal a aquellos cuya responsabilidad incurran en el incumplimiento con sus obligaciones y deberes en la preservación de la evidencia hallada en el escenario del crimen, al menos la existe es totalmente irrisoria, tomando en cuenta el enorme daño realizado a quienes dependen de ella para establecer o no la responsabilidad en los hechos.

4.4. Análisis de Legislación Comparada

4.4.1. Guatemala

La inspección y registro es un medio probatorio mediante el cual, el funcionario que la práctica, es decir el juez o fiscal, percibe directamente con sus sentidos materialidades que pueden ser útiles por sí mismas para la averiguación de los hechos objeto del proceso.

De acuerdo al Artículo 187 del Código Procesal Penal de Guatemala,

> "**mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Los rastros son las modificaciones en el mundo exterior que se han producido a consecuencia del delito y que su análisis ayudará a descubrir al autor o el modo de comisión. Los efectos materiales son las evidencias que posteriormente pueden convertirse en objeto de prueba. Artículo 187 hay que relacionarla con los artículos 190 y 193 del Código Procesal Penal**"[46].

En cuanto al debido proceso y la escena del crimen, se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos que se investiga han sido cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones.

> **"La ley procesal penal regula la inspección de lugares en los Artículos 187 a 193. La inspección se dará generalmente en el lugar de los hechos, la escena del crimen, o en el lugar en el que se puedan encontrar evidencias relacionadas con el delito por ejemplo, el domicilio del imputado. Además de buscar evidencias y huellas, las inspecciones tienen otras finalidades, como por ejemplo verificar la luminosidad del lugar, las calles que la cruzan, etc.**

[46]BERISTAIN, Antonio, Ciencia Penal y Criminología, Guatemala, Pág. 6.

Es fundamental para realizar una buena investigación, que el fiscal o investigador conozca y haya estado personalmente inspeccionando el lugar de los hechos. El Código Procesal Penal regula de diferente manera la inspección según se trate de:
a) Dependencias cerradas de una morada, casa de negocio o recinto habitado.
b) Lugares públicos enumerados en el Artículo 193 del Código Procesal Penal.
c) Resto de los lugares públicos.
El Artículo 23 de la Constitución prohíbe el ingreso en vivienda ajena sin permiso del que la habita, salvo por orden escrita y fundamentada del juez competente"[47].

La Constitución de ese país autoriza que otras leyes amplíen o incluso creen nuevos derechos como se regula en el Artículo 44 donde garantiza el derecho de no vulneración del debido proceso, esto en el caso que nos atañe como es la vulneración de la prueba por haberse irrumpido la fidelidad de la cadena de custodia y esto sea válido en el juicio.

La expresión debido proceso tiene un amplio, claro y profundo significado. No se trata únicamente de que el proceso se encuentre ajustado al derecho, que sea legal, debido a que la legalidad puede encontrarse reñida con la justicia, sino que el mismo tiene que ser adecuado, apropiado y conforme con el derecho.

Por lo tanto y ciñéndome a lo que verdaderamente atañe puedo manifestar en forma general que el término escena se encuentra definida como un pasaje histórico de gran trascendencia y descripción minuciosa. En sentido figurado se entiende como ciertos episodios o sucesos de la vida de relieve o importancia especial.

Entre la relación de un delito o ilícito penal con una investigación criminal, siendo esta última la que se establece. La escena del crimen se constituye

[47]BERISTAIN, Antonio, Ciencia Penal y Criminología, Guatemala, Pág. 7

como uno de los insumos de mayor importancia para la construcción de las ideas dentro de una investigación criminal.

Es por ello cierto que la escena del crimen es una de las tres áreas doctrinarias del trabajo criminalístico, que proporciona a la investigación los datos fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.

La inspección criminalística implica un conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones que se llevan a cabo en la escena del crimen y que permiten el esclarecimiento de una investigación que puede o no ser considerada como delito.

Significa la realización de una serie de operaciones y procedimientos que permitirán arribar al esclarecimiento de una investigación de un hecho delictivo.

Es fundamental analizar el lugar de los hechos o escena del crimen, al ser el mismo el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quienes intervinieron, siendo necesario contar con un debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en el país para determinar la responsabilidad criminal.

4.4.2. ARGENTINA

El Código Procesal Penal de la República Argentina, contempla los siguientes puntos respecto a los peritos:

> "**Artículo 261: Conservación de objetos. Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible**

conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.
Artículo 262: Ejecución. Peritos nuevos. Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes. Si los informes discreparen fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.
Artículo 263: Dictamen y apreciación. El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible: 1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados. 2) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados. 3) Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia,arte o técnica. 4) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica"[48].

Al remitirnos hablar en este país sobre la prueba pericial y su rol y admisibilidad en el juicio oral, conocemos que de la opinión de expertos, lo que en lenguaje procesal tradicional se conoce como peritajes, no es menos cierto que ha tomado importancia en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos, siendo cada vez más frecuente, masivo y diverso su uso.

Así, en la operación cotidiana del nuevo proceso penal es posible detectar algunas prácticas vinculadas al uso de esta prueba que resultan perjudiciales tanto para principios básicos sobre los que se estructura el sistema judicial como para un aprovechamiento racional de los recursos estatales disponibles para su realización y para el funcionamiento del sistema en general.
En buena medida dichas prácticas se han ido desarrollando al amparo de una normativa legal que, por la falta de un desarrollo interpretativo claro, no ha

[48]MAIER, Julio: *Derecho Procesal Penal Argentino*. Ed. Hamurabi. Buenos Aires- Argentina, 1989. Pág.23

establecido limitaciones relevantes para evitar un uso de este tipo de pruebas en situaciones o para efectos que debieran resultar inadmisibles, pero no se encuentra.

Una vez que se ha podido observar las dos legislaciones, puedo remitirme a indicar lo siguiente:

Siendo para Guatemala la inspección y registro un medio probatorio por medio del que se realiza la práctica para observar la materialidad y consecución de la investigación. El Artículo 187 del Código Procesal Penal de Guatemala, indica que esto llevará a la comprobación de los hechos o individualización de los que participaron en el acto delictivo, evidencia que en lo posterior se convierte por su eficacia en medio de prueba.

La inspección como tal indica darse en el lugar de los hechos, la escena misma donde ocurrió el delito, la presencia obligatoria del fiscal o juez es imprescindible, y se dará según se trate el caso.

Sobre Argentina en cambio se puede manifestar que el Código Procesal Penal establece que todas las cosas a examinar deben preservarse de tal manera que esta pericia pueda repetirse el momento que sea necesario, sobre todo existe una sesión secreta a la que asistirá el juez y en forma conjunta con el fiscal y peritos criminalisticos de haberse llevado la práctica de la recolección de evidencia en forma legal redactarán un informe en común bajo responsabilidad, lo que marca la diferencia en relación a las otras legislaciones incluyendo la nuestra.

En Ecuador, toda la investigación se realiza bajo respeto del debido proceso para no llegar a la vulneración de prueba en la contaminación de la cadena de custodia y esto pueda ser válido como prueba. Pero lo que lamentablemente se

da no es lo que se mantiene en teoría sino lo que a simple vista ocurre, la presencia del fiscal conforme establece la Ley y la no presencia del Juez hasta que amerite darse instrucción o no, no existe un informe conjunto donde claramente pueda establecerse la responsabilidad de cómo se llevó la [práctica de recolección de evidencias en la escena del crimen.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales y Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico es preciso indicar que apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la Cadena de Custodia y la vulneración de la prueba al alterarse o manipularse la misma. Fue válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, realicé el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado en las ciencias jurídicas me permitió realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el nexo existente entre la Cadena de Custodia y la Vulneración de la Prueba.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, los que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y para deducir las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. Presentación de los Resultados de las Encuestas

Conforme lo previsto en mi proyecto de investigación utilicé la técnica de la encuesta en la presente investigación, en el número de treinta, encuestados con un contenido de cinco preguntas, dirigidas a obtener valiosos criterios de prestigiosos profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, distribuidos según su campo ocupacional en el libre ejercicio de la profesión; todos éstos conocedores del Derecho, a fin de contrastar la hipótesis planteada y cumplir con los objetivos y lineamientos de mi Plan de Investigación.

He considerado utilizar cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

Primera Pregunta:

¿Considera usted que el Procedimiento de embalaje y preservación de indicios y vestigios en la escena del crimen son manejados de forma adecuada? De qué forma:

CUADRO N° 1		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Pésimo	20	67%
Malo	6	20%
Regular	4	13%
Bueno	0	0%
Muy Bueno	0	0%
Excelente	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire.

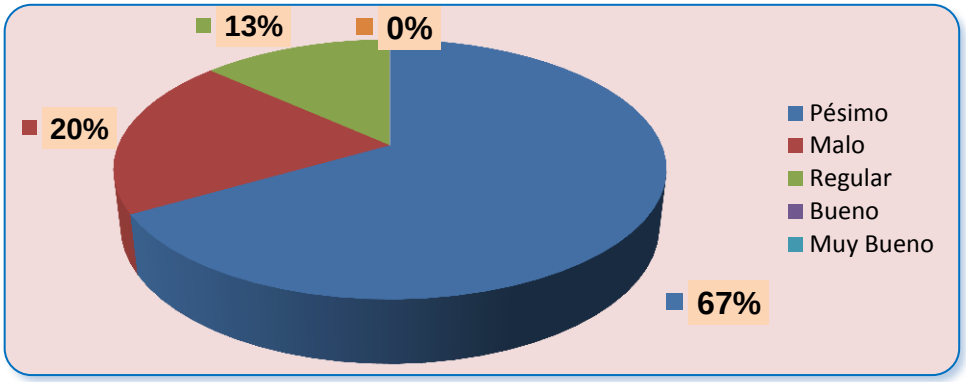

Interpretación:

En esta primera interrogante, la cual consta de 6 alternativas, de los 30 profesionales de derecho encuestados que representan el 100%, manifestaron en un número de 20 personas equivalente a un 67% que el sistema o procedimiento o embalaje no es el adecuado y mayormente profesional si observamos de lugares muy alejados, donde debe realizarse igual que en las ciudades de mayor población, es más podría decirse que ni el personal en todos estos lugares es el adecuado; 6 personas equivalente a un 20% indicaron que es Malo; 4 personas equivalente a un 13% señalaron que es Regular; y; las opciones de Bueno, Muy Bueno y Excelente no obtuvieron porcentaje alguno.

Análisis:

Los encuestados manifiestan en mayoría que el procedimiento que se maneja de acuerdo al Manual de Cadena de Custodiano es tomado con profesionalismo por quienes corresponden al personal adecuado para su manejo, lamentablemente no todo el personal ha sido dotado de todo lo necesario para intervenir en la escena misma del suceso y peor aún en algunos casos se ha observado que no existen las medidas suficientes para recoger y embalar todo lo que de él lugar se recabe para llevar las investigaciones adecuadas.

Segunda Pregunta:

¿Consideraría usted que los peritos criminalísticos, reciben formación adecuada para el manejo de la escena y preservación de indicios y vestigios?

CUADRO N° 2		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire

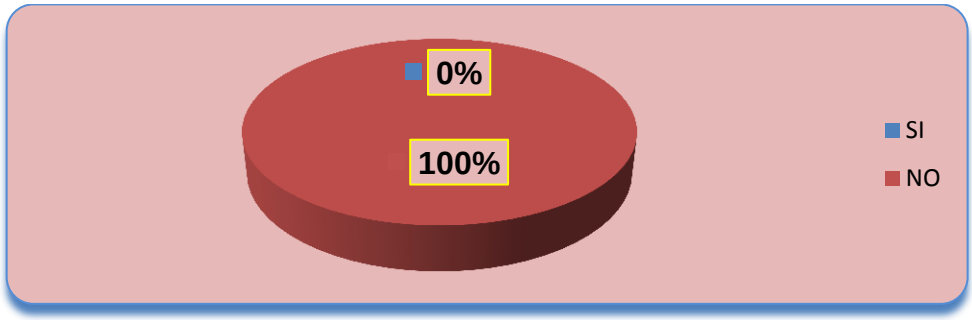

Interpretación:

En cuanto a esta interrogante, el total de los encuestados que son de 30 personas y que representan el 100%, se apuntalaron por la alternativa del “NO”, debido a que consideran que no existen profesionales competentes, que si bien puede la Policía hacer mucho por la capacitación de su personal y de hecho existen precedentes que se analizan en la página web de la institución donde se observa que el personal de criminalística se instruye en otros países, esto no se ve para todos los involucrados del departamento, ya que todos no son partícipes de esta capacitación, sino unos cuanto y luego estos reproducen sus

aparentes conocimientos y adiestramiento en el resto del personal, quedando un espacio a la duda del desenvolvimiento de todos aquellos que yacen en el lugar de los hechos y pese a existir un manual no existen los elementos suficientes para desempeñarse en el lugar donde ha suscitado un hecho y esto sucede en lugares alejados de la ciudad e incluso parroquias aledañas a la misma.

Análisis:

Tomando como base el análisis que antecede se puede colegir que si bien los funcionarios que han tenido la formación adecuada para intervenir en todo lo relacionado a las experticias en la escena misma de los hechos, esto no garantiza que el manejo de la misma sea el adecuado, pues he podido evidenciar personalmente por trabajar en la institución, que son pocos quienes han podido formarse en esto y los que no deben hacerlo por intermedia persona, aunque esto no quiere decir que no exista personal idóneo no es así en todos los lugares que es ajeno el conocimiento y más aún las herramientas que necesitan para realizar las experticias adecuadas no existen lo suficiente aunque si se tenga un manual de manejo de la escena y lugar de los hechos.

Tercera Pregunta:

¿Ha tenido conocimiento, por su labor como Abogado sobre la improcedencia de la prueba, por haberse manipulado o alterado la cadena de custodia?

CUADRO N° 3		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire

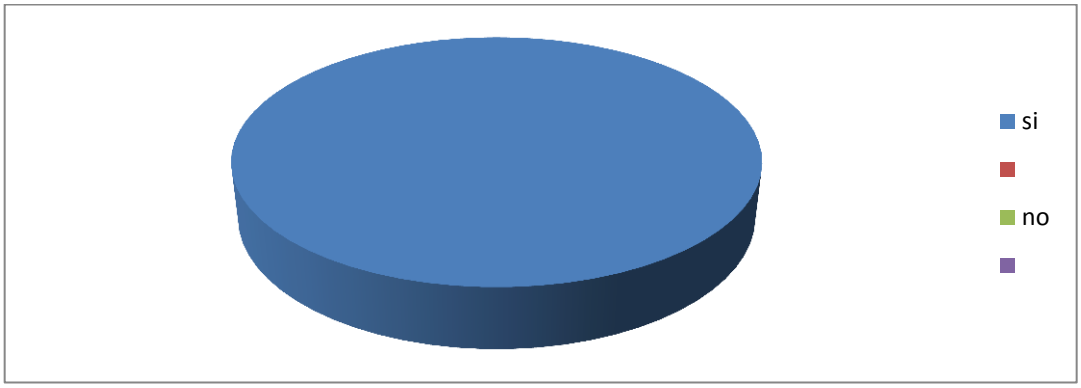

Interpretación:

En cuanto a esta interrogante, el total de los encuestados 30 personas que representan el 100%, se apuntalaron por la alternativa del "SI", ya que consideran que aunque no se quiera admitir, existe en la mayoría de casos la manipulación de la prueba por alteración de los indicios o vestigios que puedan encontrarse en la escena, el procedimiento en la mayoría de los casos no es la adecuada y esto hace que no sea efectiva a la hora de su valides como prueba fehaciente en juicio.

Análisis:

Por lo expuesto en el análisis se puede deducir que el inexistente tratamiento para el embalaje en la operación cotidiana del lugar de los hechos donde deben participar personal idóneo y adecuado y sobre todo con las herramientas necesarias para elaborar su trabajo, no se da en lo más mínimo.

El nuevo proceso penal nos brinda la posibilidad de detectar algunas prácticas vinculadas al uso de esta prueba que resultan perjudiciales tanto para principios básicos sobre los que se estructura el sistema judicial como para un aprovechamiento racional de los recursos estatales disponibles para su realización y para el funcionamiento del sistema en general.

Pero todavía falta mucho en lo que respecta a la infraestructura, donde se debe guardar y preservar todos y cada uno de los elementos llamados vestigios o posibles indicios de quien pudo cometer el delito, puesto que luego se vuelve obsoleta al momento mismo de necesitar de la ella en juicio.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que todos los lugares están dotados de Centros especializados donde el perito criminalístico pueda preservar lo encontrado en la escena y esto luego sirva como prueba fehaciente en juicio?

CUADRO N° 4		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire

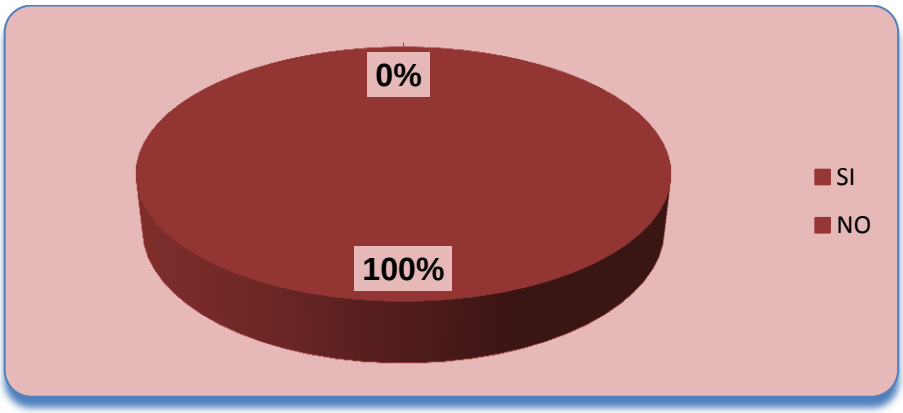

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire

Interpretación:

De igual forma los encuestados es un total de 30 personas equivalente al 100% optan por la opción “NO”, ya que consideran que no existe ni los lugares, ni el material adecuado y menos el personal suficiente para atender la gigantesca demanda existente en la población guayasense y sus alrededores.

Análisis:

Acorde a los criterios emitidos por los encuestados, considero que un aprovechamiento racional de los recursos estatales disponibles para implementar y dar funcionamiento a tener recursos materiales y personal que permitan el manejo adecuado en buena medida dichas prácticas por el personal a cargo de ellas al amparo de una normativa legal para su funcionamiento es relevantes para evitar un uso inadecuado que distorsione e invalide este tipo de pruebas y por lo contrario su efectividad ayude a establecer la responsabilidad de quien haya cometido el hecho ilícito.

Se habla concretamente del momento mismo que inicia la cadena de custodia que pese a que la responsabilidad de todo lo encontrado en la escena según dice el manual se entrega mediante una hoja donde se describe todos y cada una de las cosas que se encuentran, esto no garantiza que no exista la posibilidad de que esta cadena se rompa.

Quinta Pregunta:

¿Estima usted necesario establecer una propuesta jurídica que incorpore la sanción drástica para quienes tengan a su responsabilidad el manejo de cadena de custodia y preservación de la misma?

CUADRO N° 9		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Guayaquil.
ENCUESTADOR: Raúl Guamán Freire.

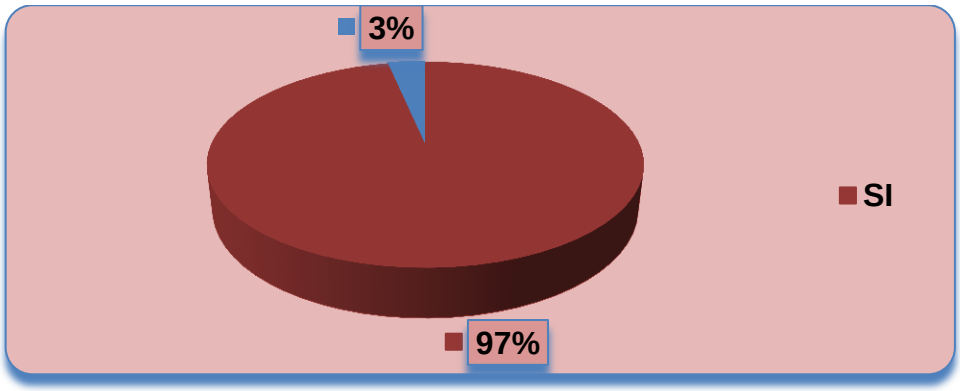

Interpretación:

Los 29 encuestados, equivalente al 97%, optaron por la opción “SI”, ya que consideran que no existe una verdadera sanción que sea ejemplo de cuidado por parte de quienes tienen la responsabilidad y custodia del manejo de evidencia y preservación de cadena de custodia, mientras que 1 que corresponde al 3% dice que no es preciso porque ya se encuentra en la ley aunque esta sea solo un mínima sanción que corresponde a la imposición de meros salarios mínimos vitales.

Análisis:

La inspección criminalística implica siendo un conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones que se llevan a cabo en la escena del crimen y que permiten el esclarecimiento de una investigación que puede o no ser considerada como delito.

No solo significa la realización de una serie de operaciones y procedimientos que permitirán arribar al esclarecimiento de una investigación de un hecho delictivo, sino el análisis fundamental del lugar de los hechos o escena del crimen, al consistir en el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quienes intervinieron, siendo necesario contar con un debido proceso, en donde no cabe manipulación alguna de la escena del crimen ni por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en el país para determinar la responsabilidad criminal ni en ningún otro, puesto de esa forma es imprescindible y necesario efectivizar la propuesta que he venido manejando en el trascurso de mi investigación.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

“Demostrar la importancia que reviste el estudio pormenorizado de la escena del crimen a los fines de una mejor administración de justicia, en orden a los principios constitucionalmente establecidos y a los principios que rigen al Derecho Procesal Penal”.

He podido cumplir con este objetivo general en el desarrollo de todo mi trabajo investigativo, esto me ha permitido generar conocimientos acerca dela Cadena de Custodia, en relación a la escena del crimen y la custodia del mismo que puede prevalecer o no como prueba en el juicio.

Objetivos Específicos

- **Realizar un estudio, teórico, jurídico y crítico, sobre la pericia judicial realizada en el escenario del crimen y la forma de su procesamiento, para que este acto tenga eficacia probatoria en el juicio penal**

He podido cumplirlo, en el estudio y obtención e información conceptual y doctrinaria que he podido encontrar en libros, revistas y revistas online.

- **Establecer la interrelación existente entre la pericia judicial y la escena del crimen como su posterior preservación, para que en cualquier momento pueda contaminarse e invalidarse este acto probatorio.**

Se ha podido ubicar la diferenciación en el contexto del desarrollo de la parte teórica donde identifico claramente cada punto al respecto de este objetivo.

- **Determinar lo fundamental de recoger evidencias del hecho, llevando a cabo un trabajo minucioso de verificación y de inferencia, de todo delito vinculante al hecho criminal; así como la apreciación de la responsabilidad de aquellos quienes se encuentran bajo la responsabilidad de realizarlas y preservarlas, para su posterior validez probatoria en el juicio.**

He podido determinar bajo este objetivo y las respectivas encuestas que es elemental la labor del perito criminalístico, pero sobre todo el que este personal este adecuadamente formado como dotado de todo lo necesario para realizar su trabajo, esto depende mucho para todo el proceso que debe realizarse en el lugar de los hechos y luego para la preservación de todo lo que en este lugar se encuentre.

- **Elaborar una propuesta de reforma jurídica como iniciativa para posteriores estudios y consideraciones legislativas.**

Estoy plenamente convencido que con este trabajo puedo contribuir a la sociedad no solo como consulta sino para sentar el inicio del respeto y responsabilidad de quienes llevan en si este manejo de recolección de evidencia que pesa como prueba en juicio y de si fidelidad depende el establecimiento de responsabilidad de quienes tengan relación directa con el delito.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La necesidad de sancionar penalmente las conductas de quienes alteran o sustraen evidencia; o de cualquier modo, hayan actuado culposamente, con dolo, o con una notoria impericia en las primeras horas que median entre la ocurrencia de un suceso delictivo y la presencia del representante del ministerio público fiscal en la escena del crimen, ya sea ésta ocasionada por desconocimiento o por falta de adopción de las medidas conducentes al resguardo de la prueba; no permiten el esclarecimiento de la verdad configurándose en una prueba de ineficacia probatoria en el juicio.

La hipótesis ha sido comprobada con el correspondiente cuestionario que me permite identificar que no existe un manejo adecuado y menos personal adecuado en todos los lugares donde ocurre un hecho de estos, en la provincia del Guayas se puede identificar que si bien es cierto existe un centro de criminalística muy sofisticado el lugar o centro donde se preserva la evidencia o pone en custodia no es el adecuado y más aún no todo el personal que se desenvuelve en todo este proceso ha sido formado adecuadamente.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal

Se ha efectuado y realizado un estudio analítico, jurídico y doctrinario a través de las diferentes teorías, conceptos, definiciones en relación con la Pericia Judicial y la manipulación su manipulación de la escena del crimen y esta a su vez como parte probatoria en el proceso penal, estos aspectos han sido destacados permanentemente a lo largo de este trabajo de investigación socio-jurídica, donde se emplearon los medios necesarios para llegar a determinar la necesidad de reformar.

Con el criterio de personas vinculadas al mundo del Derecho, que respondieron al formulario de preguntas de la encuestada planteada, se puede concluir y sustentar, que en su mayoría afirman con total seguridad y certeza que urge un cambio urgente ante implementar en la ley respectiva una sanción que constituya un ejemplo para no volver a reincidir en el irrespeto y abuso de la manipulación de la prueba y esta afecte a terceras personas que de alguna manera lesione y vulnere sus derechos y con estos antecedentes puedo sustentar la problemática planteada en la presente investigación de carácter socio-jurídica. En definitiva se concluye afirmando que el problema de investigación existe y urge cambiar y ubicar una norma donde se sancione no solo con penas pecuniarias sino drásticas a quienes se encuentren bajo responsabilidad de la manipulación de la evidencia.

8. Conclusiones

Luego de haber concluido el presente trabajo de tesis, ejecutado a través de un trabajo de campo, en lo teórico y práctico, me permito presentar las siguientes conclusiones:

- La escena del crimen es la fuente más fructífera para encontrar indicios y/o evidencias que nos permite establecer el móvil y las circunstancias de la comisión del delito y el autor o participe del mismo, por lo que el éxito de la investigación criminal depende de la correcta inspección en la escena del delito.

- El debido proceso a través de los medios de prueba permite el esclarecimiento de los hechos en controversia y determina la veracidad de los mismos mediante el sistema de valoración de la prueba, el cual es constitutivo del canal que conduce a la verdad y certeza de los sujetos procesales de hechos delictivos y del adecuado manejo de la escena del crimen.

- La taxatividad de la manipulación de la escena del crimen, se estudia con miras a la necesidad probatoria del debido proceso y ninguna limitación que impida el acceso a la verdad real que de ella se admite; al ser traducida en un retardo a la justicia que entorpece la investigación criminal de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Dentro de la terminología pericial forense, la escena del crimen es conocida o calificada como el lugar donde ocurre un hecho delictivo para cada caso concreto; o sea el sitio donde se comete el ilícito penal, de forma que no es otra cosa que un plano de acontecimientos,

ocasionados por la comisión de un hecho delictivo; en donde se aplica una investigación científico criminal.

- La delicadeza e importancia que lleva en si la recolección de evidencia en la escena del crimen, no solo en el hecho de su recolección sino preservación y responsabilidad para que sea utilizada como medio de prueba en el proceso, implica un cambio para establecer su eficacia en el proceso y evitar su manipulación.

9. Recomendaciones

Con el objeto primordial de presentar las respectivas sugerencias, al término de las conclusiones presento las siguientes:

- La Corte Suprema de Justicia mediante los Jueces de primera instancia penal, debe dar a conocer que el debido proceso es el medio idóneo para el conocimiento y esclarecimiento de los hechos delictivos que permitan conocer la verdad a través del procedimiento probatorio y manejar adecuadamente la escena del crimen.

- El sistema de justicia procesal penal, debe señalar que la manipulación de la escena del crimen tiene que analizarse para indicar que la actividad probatoria del debido proceso es la que permite el acceso a la verdad y limita el retardo de la justicia y del proceso de investigación.

- El Organismo Legislativo tiene que señalar que el juez en base al debido proceso cuenta con la facultad para poder investigar el hecho delictivo y facilitando la obtención de los medios de prueba como su preservación o custodia, que permitan comprobar efectivamente los hechos delictuosos que derivan de la escena del crimen.

- El Sistema Procesal Penal, debe dar a conocer que la escena del crimen se tiene que calificar como el lugar donde ocurre un hecho delictivo, o sea consiste en el plano de los acontecimientos ocasionados con motivo de su comisión para la cual se tendrá que aplicar una investigación científica criminal y forense con personal y técnicas adecuadas.

- La importancia de la recolección de evidencia y preservación de esta, crea la necesidad de una ley reformatoria que permita garantizar la fiabilidad, eficacia en el proceso.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado Ecuatoriano velar por el bienestar y la paz de todos los ciudadanos y precautelar sus derechos fundamentales;

Que, es necesario contar con una legislación penal acorde con la realidad social en la que vive el Ecuador;

Que, el actual Código Penal, requiere considerar el sistema de cadena de custodia y la responsabilidad de quienes están a cargo de su custodia;

Que en efecto, el Código Penal Ecuatoriano es el medio que garantiza el manejo en la obtención y conservación de evidencias materiales u otros elementos de prueba;

Que, el Código Penal debe observar la conducta y responsabilidad de quienes manejan cadena de custodia y esto es parte de la investigación de un delito.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de que se establezca el Art. 120 numeral 6; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

En el Art. ….602.20, modifíquese el mismo de la siguiente manera:

Art. 1.- Cámbiese las palabras de tres meses a un año por **“cinco meses a un año y medio**”.

En el inciso segundo cámbiese las palabras de uno a tres años por **“tres a seis años”.**

Art. Final.-La presente modificación de Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los -- días del mes de -- del año dos mil doce.

f).....	f).....
Presidente de la Asamblea Nacional	Secretario de la Asamblea Nacional

10. Bibliografía

- ABALOS, Raúl Washington. Derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, 1989.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. Las pruebas periciales. Guatemala: Ed., 1990.
- BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho penal. Bogotá, Colombia: Ed. PPU, 1984.
- BARATTA, Alessandro. Criminología crítica del derecho penal. Madrid, España: Ed. Harla, 1986.
- BERISTAIN, Antonio. Ciencia penal y criminología. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1985.
- BUSTOS Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal, 3ª ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A. 1996.
- CAFFERATA Nores, José I. Introducción al derecho procesal penal, Argentina: Ed. Córdoba, 1995.
- CARNELUTTI, Francesco. Derecho procesal penal, Tomo II, México DF: Ed. Harla, 1998.
- CIRNES, Zúñiga, Sergio, Criminalística. México, D.F.: Ed. Harla, 1997.
- CLARIA, Olmedo. Tratado de derecho procesal penal, Tomo I, Argentina: Tipografía de Buenos Aires, 1960.
- CIRNES, Zúñiga, Sergio. Criminalística. México, D.F.: Ed. Harla, 1997.
- CORNISH, Walter. La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia. Guatemala: Ed. Naciones, 1998.
- CORNISH, Walter. La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia.
- Guatemala: Ed. Naciones, 1998.

- CUELLO, Calón, Eugenio. Derecho penal, Tomo IV, Barcelona, España: Ed. Bosch Casa Editora S. A. 7ª ed.; 1956.
- CHICHIZOLA, Mario. El debido proceso como garantía constitucional. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.
- ESPARZA, Leibar, José María. El principio del debido proceso. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995.
- ESCALA, Zerpa, Reinaldo, "La Criminalística", Material de Lectura, Editado por la Unidad de Post Grado de Derecho de la UNMSM, 1996.
- FLORIÁN, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal, España: Ed. Bosh, 1981.
- GARCÍA, Ramírez, Sergio. Derecho procesal penal, México: Ed. Purrúa, S.A., 4ª edición, 1983.
- GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de derecho penal. México, D.F: Ed. Harla, 1998.
- MAIER, Julio. El Ministerio Público en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.
- MAIER, Julio. Derecho procesal penal, Tomo I, Argentina: Ed. Editores de Puerto S.R.L., 2ª ed.; 1996.
- MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, Madrid, España: Ed. Arial, 1989.
- MOLINA, Arroyo, Carlos Mario. Introducción a la criminología. Buenos Aires, Argentina: Ed. Dike, 1994.
- MORENO, G., Rafael, "Visión Panorámica de la Investigación Criminalística", ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- OLIVERA, Vanini, Jorge. Fundamentos del debido proceso. Valencia, España: Ed. Ariel, 1987.

- RODRÍGUEZ, Devesa, José María. Derecho penal español, México: Ed. Purrúa S.A. 1984.
- TREJO, Duque, Julio Aníbal. Aproximación al derecho procesal penal. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.
- VAZQUEZ ROSSÍ, Jorge Eduardo. La defensa penal, Colombia: Ed. RubizulColzoni Editores. 1989.
- VELEZ Mariconde, Alfredo. Derecho procesal penal, Argentina: Ed. Córdoba, 3ª ed.; Tomo II, 1993.
- VIVAS, Ussher, Gustavo. Manual de derecho procesal penal I, Buenos Aires, Argentina: Ed. Duarte Quiros, 1999.
- ZAFFARONI, E. Raúl. Tratado de derecho penal, Tomo III, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1981.

Legislación vigente:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Procedimiento Penal.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Manual de Cadena de Custodia.

11. Anexos

FORMATO DE LA ENCUESTA.

Señor Abogado (a):
Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **"La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal"**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

1.- ¿Considera usted que el Procedimiento de embalaje y preservación de indicios y vestigios en la escena del crimen son manejados de forma adecuada? De qué forma:

Pésimo ( ) Malo ( )
Regular ( ) Bueno ( )
Muy bueno ( ) Excelente ( )

Explique:……
…

2. ¿Consideraría usted que los peritos criminalísticos, reciben formación adecuada para el manejo de la escena y preservación de indicios y vestigios?

Si ( )
No ( )

Explique:……
…

3. ¿Ha tenido conocimiento, por su labor como Abogado sobre la improcedencia de la prueba, por haberse manipulado o alterado la cadena de custodia?

Si ( )
No ( )

Explique:……
……
……

4. ¿Cree usted que todos los lugares están dotados de Centros especializados donde el perito criminalístico pueda preservar lo encontrado en la escena y esto luego sirva como prueba fehaciente en juicio?

Si ( )
No ( )

Explique:……
…

5. ¿Estima usted necesario establecer una propuesta jurídica que incorpore la sanción drástica para quienes tengan a su responsabilidad el manejo de cadena de custodia y preservación de la misma?

Si ( )
No ( )

Explique:……
……
……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal".

PROYECTO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

POSTULANTE: Sr. RAÚL ROBERTO GUAMÁN FREIRE

DIRECTOR: Por designarse

Loja – Ecuador

2012

1. TEMA

"La Pericia Judicial ante la Manipulación de la Escena del Crimen y su Veracidad en el Proceso Penal."

2. PROBLEMÁTICA

Es evidente que al violarse la norma del Derecho Penal Sustantivo, el Derecho Procesal Penal es a quien corresponde aplicar del Derecho material para restablecer la legalidad quebrantada; es decir, imponer la sanción penal correspondiente o sobreseer si fuere del caso.

Por lo tanto, es importante establecer, la culpabilidad del sujeto a quién se imputan esos hechos delictivos. Al efecto, se puede decir, que todo el proceso penal está encaminado a lograr el establecimiento de la verdad objetiva, y precisamente, es a través de los medios de prueba, que se pueden determinar los hechos que una consecuencia jurídica y su conexión con el presunto autor de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede afirmar que el acto de mayor relevancia en el debate penal, será la práctica de las pruebas, por cuanto esto permitirá al Tribunal, la producción de una verdad acertada ante los hechos en un juicio.

El debido proceso es de gran importancia, puesto que con éste se inicia, desarrolla y concluye el trabajo, respetando las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas, así como los principios generales que expongan el derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar en cuanto sea posible, una justa administración de justicia, de forma que provoque un efecto inmediato de protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, constitucionalmente

reconocida como un derecho; y, además para llevar a cabo el esclarecimiento de los hechos ocurridos en la escena del crimen.
El lugar de los hechos criminales puede estar integrado por uno o varios espacios físicos interrelacionados por los actos del acontecimiento investigado. Cuyas características se observan en la presencia de elementos, rastros o indicios que de alguna manera puedan develar las circunstancias de lo allí ocurrido.

Por tanto, son medios de prueba, a saber, la material, testimonial y documental, es decir declaración de los acusados y los terceros civilmente responsables; la declaración de los testigos; el informe pericial; y la inspección en el lugar de los hechos; Donde se debe recoger las evidencias de los hechos, mediante un trabajo minucioso de verificación e inferencia, de apreciación en la colecta de incidencias y evidencias, testimonios y de todo delito vinculante al hecho criminal; así como la apreciación preliminar criminalista reconstructiva en la escena del crimen, que dilucidará los hechos acontecidos de cómo se cometió el delito.

Por todo lo fundamentado anteriormente, me permito formular el siguiente problema a investigar: *¿Cuándo la pericia judicial llevada en la escena del crimen se hace bajo inobservancia de la norma que para el efecto se crea, se vuelve poco confiable, no constituyéndose medio de prueba valorativa en la etapa del juicio penal?*. De aquí nace la imperiosa necesidad de establecer la responsabilidad y sancionar penalmente a quienes incumplen con sus obligaciones y deberes en la preservación de la evidencia hallada en el escenario del crimen, provocando una gravísima lesión a los derechos constitucionales y del debido proceso a las personas.

3. JUSTIFICACIÓN

El motivo principal y relevante para desarrollar la presente investigación, estriba precisamente en la necesidad de mejorar y perfeccionar las técnicas de procesamiento del escenario del crimen, con la única finalidad de contribuir al Ministerio Público en dicho sentido.

La contaminación del escenario del crimen o la falta de preservación de las evidencias desde su procesamiento en el lugar de los hechos donde se ha cometido un delito, cuando es consecuencia de una conducta reprochable de quien condujo el cuerpo técnico o es parte de él como miembro del grupo de investigadores de procesamiento de escena del crimen, debe ser sancionado penalmente, aún y tal conducta no fuera dolosa, en dependencia del lugar donde se efectúa.

Dentro de los Derechos de protección, en la Constitución, consta las garantías básicas del derecho al debido proceso, donde explícitamente se encuentra que todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [Art. 76 CRE], donde se indica en el [numeral 4], las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Que luego en el Código Procesal Penal, dentro de la Prueba y su valoración [Art. 80], causa ineficacia probatoria cuando las pruebas de acuerdo a las circunstancias no han sido obtenidas sino bajo violación de garantías constitucionales.

Dentro de la prueba material que es lo que me atañe, [Art. 91 CPP] esta prueba consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o instrumentos con los que se cometió, todo ello debe ser recogido y conservado para presentarse en etapa de juicio y sea valorado por el tribunal de garantías penales; [Art. 92 CPP] el reconocimiento del lugar se genera por existir una infracción que deja

resultados visibles o vestigios, a los que la fiscal o fiscal o la policía judicial debe practicarlo, se dice que se describirá los resultados, vestigios, objetos e instrumentos del cometimiento del delito, prolijamente en un acta de reconocimiento que luego pasa a custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se observarán las reglas.

Así mismo el [Art. 209 CPP], en los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, le corresponde según el numeral uno, debe bajo dirección jurídica del Fiscal, aplicar medios y técnicas de investigación para recoger evidencias en el cometimiento de un delito, aplicando luego los principios de la cadena de custodia. Como en su [Art. 214], en cuanto al valor de la investigación las diligencias actuadas por la fiscalía en conjunto con la Policía Judicial constituirán elementos de convicción donde el Fiscal apoyará sus actuaciones, esto evidentemente es una preocupación cuando el momento mismo de realizar esa pericia no se realiza conforme las reglas establecidas para la misma.

Y, además el manual de Cadena de Custodia, cuyo objetivo es proteger los derechos del procesado y asegurar que los indicios y evidencias no sean alterados para garantizar los resultados de la investigación, de esta manera tenga valides probatoria en el juicio, no así se puede garantizar que esta cadena no se rompa sea esto por alteración de la escena por quienes deben a fiel cumplimiento como son la Policía Judicial, o por extraños al lugar, en todo caso la presente investigación es factible y viable en el sentido de investigar, que la alteración de estos instrumentos indicios y vestigios ubicados en la escena del crimen como su recolección no son adecuados ni manejados por personal altamente calificado eso puede evidenciarse en las diferentes provincias donde no existe ni siquiera los laboratorios donde se lleven a efecto las correspondientes investigaciones y menos aún existe normativa donde se imponga sanción penal a aquellos cuya responsabilidad incurran en el

incumplimiento con sus obligaciones y deberes en la preservación de la evidencia hallada en el escenario del crimen.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la importancia que reviste el estudio pormenorizado de la escena del crimen a los fines de una mejor administración de justicia, en orden a los principios constitucionalmente establecidos y a los principios que rigen al derecho procesal penal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio, teórico, jurídico y crítico, sobre la pericia judicial realizada en el escenario del crimen y la forma de su procesamiento, para que este acto tenga eficacia probatoria en el juicio penal.

- Establecer la interrelación existente entre la pericia judicial y la escena del crimen como su posterior preservación, para que en cualquier momento pueda contaminarse e invalidarse este acto probatorio.

- Determinar lo fundamental de recoger evidencias del hecho, llevando a cabo un trabajo minucioso de verificación y de inferencia, de todo delito vinculante al hecho criminal; así como la apreciación de la responsabilidad de aquellos quienes se encuentran bajo la responsabilidad de realizarlas y preservarlas, para su posterior validez probatoria en el juicio.

- Elaborar una propuesta de reforma jurídica como iniciativa para posteriores estudios y consideraciones legislativas.

5. HIPÓTESIS

La necesidad de sancionar penalmente las conductas de quienes alteran o sustraen evidencia; o de cualquier modo, hayan actuado culposamente, con dolo, o con una notoria impericia en las primeras horas que median entre la ocurrencia de un suceso delictivo y la presencia del representante del ministerio público fiscal en la escena del crimen, ya sea ésta ocasionada por desconocimiento o por falta de adopción de las medidas conducentes al resguardo de la prueba; no permiten el esclarecimiento de la verdad configurándose en una prueba de ineficacia probatoria en el juicio.

6. MARCO TEÓRICO

La importancia de la presente investigación radica en la parte teórica que sustenta el problema a resolver, por lo tanto se pone a consideración las siguientes definiciones, conceptos y concreciones básicas que me permitirán desarrollar en adelante este trabajo:

Debido proceso.-
El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez.

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución de la República del Ecuador. Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios.

Dentro de los Derechos de protección, como se ha manifestado en la Constitución, consta las garantías básicas del derecho al debido proceso, donde explícitamente se encuentra que todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [Art. 76 CRE], donde se indica en el [numeral 4], las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos, de forma adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

Antecedentes.-

Actualmente el debido proceso es tomado en consideración como una de las conquistas de mayor importancia que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. "Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio"[49]. 1

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para la protección de la persona humana

[49] TIZONA, Postigo, Víctor. El debido proceso, pág. 14.

antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la liberad, las mismas que se concretizan previo juicio.

"Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad."[50]

El proceso penal es el reflejo de la realidad de un país, donde justos e infractores se enfrentan y son partícipes de una justicia justa; pues es allí donde se puede establecer la fase negativa de la sociedad.

La garantía del debido proceso se encuentra incorporada en la Constitución, como se ve en las constituciones del mundo, para que toda persona cuente con el recurso relacionado de una justicia transparente en todas sus partes, donde no existan actos que violen sus derechos fundamentales.

Definiciones.-

A continuación me permito dar diversas definiciones del debido proceso, siendo las mismas: "El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento

[50] OLIVERA, Vanini, Jorge. "*Fundamentos del debido proceso*", pág. 8.

de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”[51].

De lo indicado anteriormente, se puede manifestar que la definición del debido proceso, consiste en el conjunto de las garantías cuya finalidad es el aseguramiento a quienes tienen interés de la cumplida decisión relacionada con sus derechos.

Se define de la siguiente forma: “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”[52].

Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar. El debido proceso “es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en material penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”[53].

Las definiciones anotadas establecen que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuestas sanciones y castigos.

El Ministerio Público en el cumplimiento de la ley.-

---

[51]*ESPARZA, Leibar, José María.*” El principio del debido proceso”, *pág. 20*

[52]Olivera. Ob. Cit; pág. 10.

[53]*CHICHIZOLA, Mario.* “El debido proceso como garantía constitucional”, pág. 26.

Es una institución auxiliar de la administración pública cuyo componente es calificado y especializado para cada uno de los departamentos y unidades de criminalística, Ministerio Público, y Policía Judicial, para aportar científicamente en el trabajo que realice el equipo investigador.

Conceptualización.-

"El Ministerio Público es una institución que con su actuación objetiva, apego al principio de legalidad y sensibilidad ante las necesidades de las víctimas del delito, contribuye a la modernización de la administración de justicia y a la consolidación del Estado de derecho"[54].

Función.-

Ejerce coerción sobre las personas para poder cumplir con la función anotada y dirige a la policía judicial en cuanto a la investigación del delito se refiere.

Aspectos generales del escenario del crimen.-

La escena del crimen, son los términos técnicos con los cuales se nombra al lugar en donde se cometió un delito. Se entienden contenidos en tal denominación, las cosas, elementos u objetos que se encuentran en dicho lugar, hayan tenido o no una relación directa en la acción delictiva.

Generalidades.-

El espacio físico que ocupó la escena del crimen, puede estar integrada por uno o varios lugares interrelacionados por los actos que se desarrollaron dentro de la determinación del hecho delictivo.

Tal como lo señala el Diccionario de derecho penal, la escena del crimen es: "El espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una

[54] *OLIVERA, Vanini, Jorge*. "Fundamentos del debido proceso", *pág.20*

investigación científico criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quienes intervinieron”[55].

Por lo tanto una escena del crimen mantiene características, cuyos elementos, rastros o indicios pueden develar las circunstancias de lo ocurrido.

Verificada la comisión de un delito, corresponde inmediatamente la preservación de la escena del crimen, para garantizar la inmutabilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación de la misma.

Denominaciones.-

La escena del crimen como tal, tiene muchas denominaciones entre las que se puede mencionar: Lugar del suceso; lugar de los hechos; sitio del hecho; sitio del evento criminal entre otros.

Al espacio físico donde se ha cometido un delito, también se le conoce en otras legislaciones, tal como la española, con el nombre de: lugar del hecho, pero se debe aclarar que deja de llamarse de esa forma en el momento de establecerse que lo ocurrido es más que un hecho y se convierte en delictivo. Por ejemplo, en el caso de un suicidio en vez de un asesinato, es claro que se trata del lugar de un hecho y no la escena en donde se ha cometido un crimen.

En la práctica, un lugar siempre es considerado escena del crimen, hasta que no se demuestra lo contrario.

Definición de escenario del crimen.-

[55] Varios autores. Diccionario de criminalística, Pág. 334.

Una de las definiciones más importantes acerca de escenario o escena del crimen es la siguiente: es el configurarlo como el lugar o sitio donde se cometió un delito.
Otra definición importante es señalar que es considerada aquella área donde se ha cometido un delito, todas las partes donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito.

En Medicina Forense. "Es aquel espacio, en el que se ha llevado a cabo la comisión de un acto calificado como delito, el mismo que puede o no, dejar como resultado evidencias físicas, las que a su vez pueden o no, esta focalizadas en ese mismo lugar"[56].

Para el Dr. Moreno González la criminalística es: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"[57].

Esta definición, si bien comprende una serie de elementos que contribuyen en el conocimiento más exacto de la ciencia objeto de la presente investigación, resulta un poco extensa, perdiéndose con ello la concreción que se precisa para los efectos que se buscan. No obstante, es la única definición, como se verá, que aporta el elemento del que nombra como "material sensible", en el medio guatemalteco éste es nombrado más específicamente indicios de prueba o elementos de prueba.

---

[56] RODRIGUEZ, Regalado, Pablo Alfonso. "*Escena del crimen*", Pág. 34.

[57] *MORENO, González, Luis, R.* "Criminalística de campo"; *Pág. 844.*

Para Sandoval Smart, es la: "Disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente"[58].

Actividades que se llevan a cabo para el procesamiento de la escena del crimen.-

Los pasos a seguir, y que debe observar todo criminalista son los siguientes:

- Seguridad
- Preservación
- Observación
- Fijación
- Recolección de indicios
- Embalaje
- Etiquetado
- Cadena de custodia
- Transporte y suministro de indicios al laboratorio.

- Levantamiento.-

El levantamiento de cualquier objeto por minúsculo o tamaño natural de éste, exige un procedimiento técnico científico, debiendo por tal, formar un segundo paso en la cadena de custodia.

El hecho de que quien levanta la evidencia del sitio donde se encuentra deba estar debidamente vestido, es importante, para no contaminar ni el elemento que se levanta ni el lugar de la escena del crimen de donde se toma. Incluso quien levanta dicho elemento debe estar debidamente informado de los procedimientos técnicos científicos.

- **Etiquetado.-**

[58] *Sandoval Smart, Luís. "Manual de criminalística". Pág.13.*

Luego de levantado el material se debe proceder a identificarlo, previamente a haberse individualizado en alguna bolsa o recipiente apropiado, y para su embalaje adecuado debe etiquetarse debidamente para que su consulta sea fácil.

- Embalaje.-

A medida que el indicio va siendo recogido, el mismo puede ir siendo envasado para su envío o transporte al laboratorio. La naturaleza de los envases y la técnica del embalaje dependera, en cierto modo, de las circunstancias particulares del caso, por lo tanto, el embalaje se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Individual.
- En empaques limpios.
- Envases y contenedores deben ser de tamaño apropiado.
- Sellar y engrapar.
- Con el correspondiente etiquetado.

- Transporte.-

Éste es el paso más delicado de la cadena de custodia, como problema en sí mismo.

El transporte de la prueba ha de hacerse en forma técnica. Conviene hacer un alto y preguntarnos cual es el transporte que se hace en Guatemala a algunos elementos de prueba como los narcóticos o sustancias estupefacientes, en los cuales por ejemplo ocurren situaciones como corrupción o contaminación de pruebas de lo cual no se tienen para esta investigación, pruebas para ser demostradas (además de no ser el tema central para su tratamiento), sin embargo, sirva de ejemplo pues siendo uno de los achaques que se le hacen a la administración de justicia, resulta muy ilustrativo para este paso tan importante.

- Custodia y entrega.-

En realidad la custodia trata o deviene desde el mismo momento en que surge el conocimiento de la perpetración del delito. Esa concepción de que el lugar o escena del crimen, así como todos los elementos materiales (potencialmente pruebas) deben ser custodiados como quien custodia a un enfermo crítico que precisa cuidado extremo, es la que debe prevalecer en la mente de los investigadores del Ministerio Público, con el único fin de preservar los medios que pueden contribuir en el esclarecimiento del hecho, la vinculación con un sindicado y su ulterior posible condena.

La cadena de custodia constituye un proceso de cuidado que se debe tener con los medios que pueden ser decisivos en un proceso penal para llegar a alcanzar una sentencia resultado de la prueba.

La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación.

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía.
La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales.

En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante todo el procedimiento, incluyendo entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén judicial del Ministerio Público.

- Almacenamiento de evidencia.-

¿En que lugar se guardan las pruebas o elementos de esta? Debe existir un lugar especial para el almacenamiento de la evidencia, y dicho lugar debe ser lo

suficientemente adecuado para evitar el deterioro por cualquier causa de dichos elementos.

- Procesamiento y destrucción.-

El procesamiento se refiere a la práctica de diversos exámenes en los medios de prueba, y la importancia de que estén debidamente reglados lo constituye el hecho de que la evidencia debe estar protegida y de ahí que cualquier prueba debe ser científica o técnica cuando menos, para evitar que se experimente con ella y destruirla inútilmente.

- Perito en escena del crimen.-

El criminalista debe situarse en el lugar de los hechos, o más bien, en la escena donde se produjo el hecho delictivo, cuando aún se encuentran llanos los indicios de prueba.

Es responsabilidad del criminalista de campo recolectar e identificar por separado para luego embalar el indicio, el cual una vez identificado se enviará por petición expresa al laboratorio o lugar de almacenaje.

De tal manera qué, la criminalística de campo es la disciplina que se ocupa en auxilio del Ministerio Público o por mandato del Juez, de aplicar la metodología científica en el lugar del hecho.

- Técnica de recolección de datos.-

En la parte de anexos del presente trabajo, se desarrolla un cuadro, de la forma en que deben recolectarse, identificarse y guardarse los indicios de prueba que luego serán considerados como medios o elementos de prueba.

- Fotografía forense.-

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

Todo lo especificado hasta aquí en una forma somera en cuanto a la concreción general de las bases teóricas del la investigación hacen que haya ubicado y simplificado hasta aquí, lo que creo necesario para emprender un trabajo de suma importancia en el ámbito procesal penal.

7. METODOLOGÍA

Dentro de los métodos emplearé algunos, que permitan ejecutar adecuadamente la presente investigación:

Método Científico: A través de este el inductivo, deductivo, analítico y sintético, que me permitirán ubicarme en informaciones textuales generalizadas y concretarlas en análisis personales bajo la construcción del conocimiento que genere esta información respecto al tema planteado.

Método Histórico: Por cuanto amerita estudiar determinadas definiciones, conceptos y análisis del estudio de la pericia judicial, es así que amerita su utilización.

Mientras que para la obtención de la información emplearé la técnica de la revisión bibliográfica y fichaje, que me permitirán recabar la información y crear los contenidos propositivos del problema que planteo.

Los posibles contenidos que se encontrarán en el presente trabajo investigativo serán: lo referente a aspectos fundamentales del escenario del crimen; el escenario del crimen en la experiencia ecuatoriana; la posible contaminación del mismo y el análisis de los ilícitos que se cometen en el procesamiento de la

evidencia en el escenario del crimen y la necesidad de su sancionar, considerando que resulta altamente probable la contaminación de la escena del crimen, especialmente en lugares en donde los miembros de la Policía Judicial no cuentan con la suficiente capacitación.

Finalmente emplearé la encuesta con la finalidad de comprobar la hipótesis que me he planteado. Y finalmente ubicar la propuesta respectiva.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.-

TIEMPO ACTIVIDADES	AÑO 2012																							
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
Problematización	X																							
Elaboración del Proyecto		X	X	X																				
Presentación y aprobación del Proyecto					X	X																		
Recolección de la información bibliográfica						X	X	X	X															
Investigación de campo.										X	X	X												
Análisis de la información													X	X	X									
Elaboración del informe final															X	X	X	X	X					
Sesión Reservada																				X	X			
Defensa Pública y graduación																						X	X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

- ✓ Director de tesis
- ✓ Postulante

9.2. RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de oficina: Papel, esferográficos, carpetas, pen
- drive;
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, y
- Recursos bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicios de Internet.

DETALLE **COSTO EN DOLARES**

- Material de escritorio…….……..$ 100,00
- Material bibliográfico……$ 200,00
- Fotocopias…….....$ 200,00
- Reproducción y empastado de tesis…….……$ 100,00
- Derechos y aranceles……..…..…$ 500,00
- Internet……$ 100,00
- Movilización……$ 300,00

TOTAL: **$ 1.500,00**

9.3. FINANCIAMIENTO

La presente se financiará exclusivamente con costos del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABALOS, Raúl Washington. Derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, 1989.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. Las pruebas periciales. Guatemala: Ed., 1990.
- BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho penal. Bogotá, Colombia: Ed. PPU, 1984.
- BARATTA, Alessandro. Criminología crítica del derecho penal. Madrid, España: Ed. Harla, 1986.
- BERISTAIN, Antonio. Ciencia penal y criminología. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1985.
- BUSTOS Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal, 3ª ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A. 1996.
- CAFFERATA Nores, José I. Introducción al derecho procesal penal, Argentina: Ed. Córdoba, 1995.
- CARNELUTTI, Francesco. Derecho procesal penal, Tomo II, México DF: Ed. Harla, 1998.
- CLARIA, Olmedo. Tratado de derecho procesal penal, Tomo I, Argentina: Tipografía de Buenos Aires, 1960.
- CIRNES, Zúñiga, Sergio. Criminalística. México, D.F.: Ed. Harla, 1997.
- CORNISH, Walter. La cadena de custodia y el manejo adecuado de la evidencia. Guatemala: Ed. Naciones, 1998.
- CUELLO, Calón, Eugenio. Derecho penal, Tomo IV, Barcelona, España: Ed. Bosch Casa Editora S. A. 7ª ed.; 1956.
- CHICHIZOLA, Mario. El debido proceso como garantía constitucional. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.
- ESPARZA, Leibar, José María. El principio del debido proceso. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995.

- FLORIÁN, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal, España: Ed. Bosh, 1981.
- GARCÍA, Ramírez, Sergio. Derecho procesal penal, México: Ed. Purrúa, S.A., 4ª edición, 1983.
- GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de derecho penal. México, D.F: Ed. Harla, 1998.
- MAIER, Julio. El Ministerio Público en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.
- MAIER, Julio. Derecho procesal penal, Tomo I, Argentina: Ed. Editores de Puerto S.R.L., 2ª ed.; 1996.
- MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, Madrid, España: Ed. Arial, 1989.
- MOLINA, Arroyo, Carlos Mario. Introducción a la criminología. Buenos Aires, Argentina: Ed. Dike, 1994.
- OLIVERA, Vanini, Jorge. Fundamentos del debido proceso. Valencia, España: Ed. Ariel, 1987.
- RODRÍGUEZ, Devesa, José María. Derecho penal español, México: Ed. Purrúa S.A. 1984.
- TREJO, Duque, Julio Aníbal. Aproximación al derecho procesal penal. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.
- VAZQUEZ ROSSÍ, Jorge Eduardo. La defensa penal, Colombia: Ed. Rubizul Colzoni Editores. 1989.
- VELEZ Mariconde, Alfredo. Derecho procesal penal, Argentina: Ed. Córdoba, 3ª ed.; Tomo II, 1993.
- VIVAS, Ussher, Gustavo. Manual de derecho procesal penal I, Buenos Aires, Argentina: Ed. Duarte Quiros, 1999.
- ZAFFARONI, E. Raúl. Tratado de derecho penal, Tomo III, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1981.

Legislación vigente:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Procedimiento Penal.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Manual de Cadena de Custodia.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TABLA DE CONTENIDOS	VI
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL	7
4.2. MARCO DOCTRINARIO	19
4.3. MARCO JURIDICO	44
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	64
5. MATERIALES Y METODOS	70
5.1. Materiales y Metodos	70
5.2. Procedimientos Técnicas	70
6. RESULTADOS	72
7. DISCUSIÓN	82

8. CONCLUSIONES 86

9. RECOMENDACIONES 88

9.1. PROPUESTA JURÍDICA 90

10. BIBLIOGRAFÍA 92

11. ANEXOS 95

INDICE 121